BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 | SÁBADO, 27 DE JULIO DE 1991 | Número 173

Franqueo concertado n.º 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE

Decreto número 70/1991, de 11 de julio, sobre adopción de medidas para la aplicación de la Ley sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo. 4979

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Decreto número 72/91, de 18 de julio, por el que se modifica la distribución de determinadas competencias entre las Consejerías de Economía y Fomento y de Hacienda. 4981

2. Autoridades y personal

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE

Decreto número 75/1991, de 24 de julio, por el que se nombra a don Joaquín Ataz Hernández, Secretario General de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente. 4982

CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y TURISMO

Decreto número 88/1991, de 24 de julio, por el que se dispone el cese de don Matías Velázquez Martínez como Director General de Educación y Universidad. 4982

Decreto número 89/1991, de 24 de julio, por el que se dispone el nombramiento de don Miguel Ángel Rogel como Director General de Educación y Universidad. 4982

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Decreto número 78/1991, de 24 de julio, por el que se nombra a don Manuel Pérez Vicente como Director del Gabinete Técnico del Consejero. 4982

CONSEJERÍA DE HACIENDA

Decreto número 79/1991, de 24 de julio, por el que se dispone el nombramiento de don Vicente Lozano Sahuquillo como Director General de Tributos. 4983

Decreto número 81/1991, de 24 de julio, por el que se dispone el nombramiento de don Francisco Javier Andújar Meroño como Secretario de Programación e Informática. 4983

Decreto número 82/1991, de 24 de julio, por el que se dispone el nombramiento de don Enrique Jiménez Torres como Director de Gabinete del Consejero de Hacienda. 4983

Decreto número 80/1991, de 24 de julio, por el que se dispone el nombramiento de don Miguel Jiménez Martínez como Director General de Patrimonio. 4983

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Decreto número 77/1991, de 24 de julio, por el que se nombra a don Ginés Cánovas Sánchez Director General de la Función Pública. 4983

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE

Anuncio de la Resolución de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial de fecha 18 de julio de 1991, por la que se autoriza previamente la construcción en suelo no urbanizable en los términos municipales de Lorca y Murcia. 4984

Anuncio de la Resolución de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial de fecha 11 de julio de 1991, por la que se autoriza previamente la construcción en suelo no urbanizable en el término municipal de Murcia. 4984

Anuncio de la Orden de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente de fecha 17 de julio de 1991, por la que se autoriza previamente la construcción en suelo no urbanizable en los términos municipales de Cartagena, Cehegín, Totana y Torre Pacheco. 4984

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para Valeo España, S.A. 4985

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia número Cinco de Murcia. Procedimiento número 600/90-A. 4998
Primera Instancia número Dos de Mula. Juicio número 1/90. 4999
De lo Social número Tres de Murcia. Exhorto 49/91. 4999
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 719 de 1991. 5000
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 718 de 1991. 5000
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 717 de 1991. 5000
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 697 de 1991. 5000
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 696 de 1991. 5000
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 715 de 1991. 5001
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 726 de 1991. 5001
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 724 de 1991. 5001
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 716 de 1991. 5001
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 736 de 1991. 5002
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 735 de 1991. 5002
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 700 de 1991. 5002
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 707 de 1991. 5002
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 721 de 1991. 5002
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 703 de 1991. 5003
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 722 de 1991. 5003
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 710 de 1991. 5003
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 720 de 1991. 5003
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 713 de 1991. 5004
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 732 de 1991. 5004
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 731 de 1991. 5004
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 730 de 1991. 5004
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 723 de 1991. 5005
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 711 de 1991. 5005
Primera Instancia e Instrucción número Uno de Molina de Segura. Autos número 43/90. 5005
De lo Social número Dos de Murcia. Proceso número 864/90. 5005

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

ALHAMA DE MURCIA. Provisión mediante oposición libre de cinco plazas de Agente de la Policía Local. 5006
LAS TORRES DE COTILLAS. Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización P.E. 15. 5006
SAN JAVIER. Licencia para heladería, en calle Maestre, s/n. 5006
PUERTO LUMBRERAS. Subasta para contratar las obras de un campo de fútbol en los aledaños del polideportivo, margen izquierda de la Rambla de Vilerda. 5007
ULEA. Nombrado Primer Teniente de Alcalde. 5008
LOS ALCÁZARES. Licencia para restaurante, en Avenida Constitución, esquina calle Homero, de Los Narejos. 5008
CARAVACA DE LA CRUZ. Licencia para oficina de seguros, en calle Raimundo Rodríguez, 7, bajo. 5008
MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Aprobación definitiva de la propuesta de reparcelación voluntaria del polígono 2e en Llano de Brujas. 5008
SAN PEDRO DEL PINATAR. Licencia de apertura de un local destinado a bar con música, en Avenida Generalísimo, número 65. 5008
ALGUAZAS. Nombramiento de Tenientes de Alcalde. 5008
MURCIA. Licencia para almacén y venta de materiales de construcción, en carretera Monteagudo, s/n., frente salida de Casiflas. 5008

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente

8417 DECRETO N.º 70/1991, de 11 de julio, sobre adopción de medidas para la aplicación de la Ley sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo.

La Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones modifica parcialmente el ordenamiento urbanístico vigente de procedencia estatal contenido en el Texto Refundido de 9 de abril de 1976, que había sido sustituido o completado por las diversas Leyes Autonómicas de contenido urbanístico.

Esta Ley de Reforma configura las condiciones básicas que deben asegurar la igualdad en el ejercicio de los derechos y deberes de los propietarios de suelo urbano y urbanizable, así como delimita legislativamente la función social de la propiedad prevista en el artº 33.2 de la Constitución Española de 1978.

El nuevo esquema se sustenta, entre otros, en los siguientes principios: El planeamiento confiere sólo una aptitud inicial para la edificación de un terreno de manera que el contenido urbanístico de la propiedad inmobiliaria se va integrando sucesivamente por los derechos a urbanizar, al aprovechamiento, a edificar y a la edificación, correlativamente al cumplimiento de los deberes legales que se unifican para los propietarios de suelo urbano y urbanizable. Asimismo, se determina el contenido económico de este derecho, valorando a efectos expropiatorios las diferentes facultades que lo integran según su grado de adquisición. Especial relevancia adquiere la programación del planeamiento que permite constatar el gradual proceso adquisitivo de facultades.

Asimismo, se otorga cobertura legal a una serie de instrumentos jurídicos orientados a la intervención de las Administraciones en el mercado inmobiliario como los derechos de tanteo y retracto y las reservas de terrenos para la constitución de patrimonios municipales de suelo.

La Comunidad Autónoma de Murcia debe clarificar en el más breve plazo posible el marco urbanístico mediante una Ley que instrumente la política urbanística regional y adapte la Ley de Reforma a las circunstancias de nuestro territorio. Hasta tanto se promulga, es preciso adoptar una serie de medidas de carácter provisional sobre dicha Ley que permita su aplicación durante el periodo transitorio que finalizará con la Adaptación de los Planes Generales.

En este régimen provisional, se sitúa el presente Decreto que viene, en primer lugar, a concretar el ámbito territorial de la Ley Estatal, es decir, municipios a los que es de aplicación general y municipios a los que se aplican las disposiciones específicas que se recogen en la Disposición Adicional Primera de la Ley Estatal.

En efecto, esta Disposición, que se define con carácter básico, permite las exclusiones o inclusiones por la Comunidad Autónoma en el grupo de municipios a los que es de aplicación general la Ley de Reforma —población superior a 25.000 habitantes—, con el límite indisponible de los que tengan población superior a 50.000 habitantes y la capital de la Región.

Es importante destacar que las diferencias entre ambos ámbitos materiales de aplicación, general o parcial, son mínimas, teniéndose en cuenta para su elección criterios varios como los relativos a volumen en la gestión y la situación de las fases de revisión del planeamiento.

En segundo lugar, este Decreto pretende adaptar el régimen estricto de plazos que se recoge en la disposición transitoria segunda de la Ley Estatal a las circunstancias municipales, a través de las Ordenanzas Municipales de Edificación y Uso del Suelo.

Por último, se concretan aspectos relativos al procedimiento de delimitación de unidades de ejecución, reservas de suelo y áreas sujetas al ejercicio de los derechos de tanteo y retracto, así como el Registro de Solares y Terrenos sin Urbanizar cuya constitución, si bien es obligada para los municipios a los que se aplica con carácter general la Ley Estatal, se plantea también para los restantes municipios que disponen, asimismo, de la expropiación por incumplimiento de plazos, aunque con carácter facultativo.

Visto lo anterior, a propuesta del Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 11 de julio de 1991,

DISPONGO:

Artículo 1º

1) La Ley de Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo será de aplicación general a los municipios de Murcia, Cartagena y Lorca.

2) Los Planes Generales de estos municipios deberán adaptarse a la Ley en el plazo máximo de tres años, bien mediante el procedimiento de revisión del Programa de Actuación bien mediante el procedimiento de revisión de Planes establecido en el artº 49 del Texto Refundido de 9 de abril de 1976, cuando se alteren usos e intensidades resultantes del planeamiento vigente.

3) Los Planes Generales de los restantes municipios con población superior a 25.000 habitantes se adaptarán al régimen general cuando se revisen en virtud de los plazos y las causas previstas en dichos planes.

4) Hasta tanto se adapten los Planes, será de aplicación el régimen parcial que se detalla en el artículo siguiente.

Artículo 2º

A los restantes municipios de la Región les serán de aplicación las disposiciones específicas contenidas en la Ley de Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo sobre las siguientes materias:

1) La adquisición gradual de facultades que se contiene en el Capítulo III, «Regimen del Suelo Urbano y Urbanizable», del Título I.

2) El régimen de Valoraciones contenido en el Título II de la Ley.

3) Las Áreas de Reparto y Aprovechamiento tipo en suelo urbanizable que se contiene en el Capítulo IV, «Áreas de reparto de cargas y beneficios y unidades de ejecución», del Título I.

4) La regulación de las expropiaciones contenida en el Título III, «Expropiaciones», si bien con carácter facultativo en los supuestos de incumplimiento de los plazos para urbanizar y edificar.

5) Los Patrimonios Públicos de suelo regulados en el Título VI, «Patrimonio Municipal de Suelo».

6) El ejercicio de los Derechos de Tanteo y Retracto que se contiene en el Título V de la Ley..

7) La calificación de terrenos para construcción de viviendas de protección oficial u otro régimen de protección pública regulada en los artículos 35.3 y 78.2 e.

8) Los supuestos indemnizatorios previstos en el Título IV de la Ley.

En todo lo demás, continuará rigiendo el Texto Refundido de 9 de abril de 1976 y Leyes Regionales 5/86, de 23 de mayo, Reguladora de la Distribución de Competencias en Materia de Urbanismo y Ley 12/1986, de 20 de diciembre de Protección de la Legalidad Urbanística de la Región de Murcia.

Articulo 3º

Los municipios a los que se aplique el régimen parcial y que dispongan de Plan General de Ordenación Urbana adaptado al Texto Refundido de 9 de abril de 1976, establecerán áreas de reparto en suelo urbanizable, así como incorporarán la correspondiente programación en la primera revisión del programa de actuación.

En los municipios a los que se aplique el régimen parcial y que dispongan de Normas Subsidiarias de Planeamiento, asimismo adaptadas, las áreas de reparto en suelo apto para urbanizar estarán constituidas por los sectores que dispongan de un mismo aprovechamiento y uso característico.

Artículo 4º

El procedimiento de delimitación de las unidades de ejecución, de establecimiento de reservas para la constitución de patrimonios municipales de suelo y de determinación de áreas para el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto, cuando no se contuviera en los planes o normas, será el previsto en el art.118 del Texto Refundido de 9 de abril de 1976 y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística, si bien deberá ser individualizada la notificación a los propietarios afectados tras el acuerdo de aprobación inicial.

Artículo 5º

Los plazos para solicitar licencia en terrenos no incluidos en polígonos o unidades de actuación, merezcan o no la condición de solar, serán establecidos en las Ordenanzas Municipales sobre uso del suelo y edificación tramitadas de conformidad con lo establecido en el artº 49 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, rigiendo, en su defecto, los plazos previstos en la disposición transitoria tercera de la Ley de Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo.

Artículo 6º

Los Ayuntamientos con población superior a 5.000 habitantes llevarán preceptivamente un Registro de Solares y Terrenos sin Urbanizar, al objeto de aplicar el régimen de venta forzosa de un terreno cuando la Administración no opte por la expropiación. En los restantes municipios, la creación del expresado Registro será potestativa.

Artículo 7º

La inclusión de una finca en el Registro Municipal de Solares y Terrenos sin Urbanizar requerirá, con carácter previo, Resolución firme en vía administrativa que declare el incumplimiento de los deberes legales, previa audiencia del interesado.

El Acuerdo Municipal de inclusión en este Registro contendrá la valoración del terreno conforme al grado de adquisición de facultades urbanísticas por su titular.

La inclusión en dicho Registro Municipal se hará constar en el Registro de la Propiedad, en virtud de certificación administrativa que transcriba literalmente el Acuerdo Municipal expedida por el Secretario de la Corporación actuante, en los términos que establece la Legislación Hipotecaria.

El Registro Municipal de Solares y Terrenos sin Urbanizar expresará, respecto de cada finca, las circunstancias siguientes:

a) Situación del terreno, con determinación de la calle o plaza y número, así como los nombres y números que hubiese tenido con anterioridad.

b) Extensión, linderos, y cuantos datos permitan su completa identificación.

c) Clasificación y calificación del suelo, reflejada en los planos integrantes del instrumento de planeamiento correspondiente.

d) Nombre, apellidos y domicilio del propietario.

e) Cargas, gravámenes y demás situaciones jurídicas inscritas en el Registro de la Propiedad.

f) Referencia a los datos de inscripción en dicho Registro de la Propiedad.

g) Referencia a los datos del Catastro.

h) Valoración del terreno conforme al grado de adquisición de facultades.

i) Resolución que declare el incumplimiento de los deberes legales que motivan su inclusión.

Hasta tanto se regule un procedimiento específico por la Comunidad Autónoma, será de aplicación el régimen de venta forzosa previsto en los artículos sesenta y cuatro y sesenta y cinco de la Ley de Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones.

Artículo 8º

La información que los Ayuntamientos han de suministrar en el plazo de un mes a los particulares sobre el régimen urbanístico aplicable a una finca, unidad de ejecución o sector, contendrá, además, el grado de adquisición de facultades al tiempo de facilitarse dicha información.

Artículo 9º

Los actos de otorgamiento de licencias fijarán los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras, de conformidad con lo establecido en las Normas Urbanísticas u Ordenanzas de Edificación y Uso del Suelo. En defecto de regulación en las Ordenanzas, se aplicarán los siguientes:

—Un año para comenzar las obras

—Tres años para finalizarlas, salvo que se hubiera otorgado prórroga justificada.

Artículo 10

Con carácter previo a la resolución administrativa que declare el incumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización, y, en su caso, la falta de adquisición del derecho a edificar, la Administración actuante otorgará al propietario y al promotor, que no fuera propietario, un plazo de 15 días hábiles para que presente las alegaciones que estime oportunas.

A la vista de las alegaciones formuladas, la Administración podrá conceder un plazo correspondiente al tiempo durante el que, justificadamente, no pudo proseguir la adquisición gradual de facultades para que se subsane el incumplimiento de los deberes que motivó la actuación municipal, fijando al respecto el modo de subsanar la inobservancia de aquellos deberes.

En el supuesto de no subsanarse en dicho periodo, la Administración declarará el incumplimiento definitivo de los mismos y decidirá sobre la expropiación o sujeción al régimen de venta forzosa de los correspondientes terrenos.

Artículo 11

Las modificaciones de los Planes que tengan por objeto el cambio de clasificación de terrenos se ajustarán a las determinaciones recogidas en la Ley 8/1990, de 25 de julio, salvo que tales modificaciones se encontraran en tramitación a la entrada en vigor de la referida ley.

DISPOSICIÓN FINAL

1.ª Se autoriza al Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones considere necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

2.ª El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 11 de julio de 1991.—El Presidente, **Carlos Collado Mena.**—El Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, **Francisco Calvo García-Tornel.**

Secretaría General de la Presidencia

8416 DECRETO N.º 72/91, de 18 de julio, por el que se modifica la distribución de determinadas competencias entre las Consejerías de Economía y Fomento y de Hacienda.

El Fondo de Compensación Interterritorial ha incrementado su carácter de instrumento de financiación y constituye una de las fuentes de recursos con que se aborden proyectos de inversión regional. Esta característica aconseja darle un tratamiento homogéneo con los demás ingresos de la Comunidad Autónoma y por ello que se atribuya a la Consejería de Hacienda.

De otra parte, la concesión de avales orientada al sector empresarial es un instrumento de la política general de apoyo a las pequeñas y medianas empresas, por lo que es conveniente que las competencias relativas a las sociedades de garantías recíprocas sean atribuidas a la Consejería de Economía y Fomento.

Por tanto, con la conformidad de los Consejeros de Economía y Fomento y de Hacienda, a propuesta del Secretario General de la Presidencia y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de julio,

DISPONGO

Artículo único

Las competencias de la Comunidad Autónoma de Murcia, sobre el Fondo de Compensación Interterritorial serán ejercidas por la Consejería de Hacienda.

Las competencias de la Comunidad Autónoma de Murcia, sobre sociedades de garantía recíproca, quedan atribuidas a la Consejería de Economía y Fomento.

Disposición derogatoria

Quedan derogados, en lo que se opongan a lo regulado por el presente Decreto, el artículo 6 del Decreto 54/90 de 12 de julio y el artículo 18 del Decreto 77/1987, de 8 de octubre.

Disposición final

Por las Consejerías afectadas se adoptarán cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Murcia, 18 de julio de 1991.—El Presidente, **Carlos Collado Mena.**—El Secretario General de la Presidencia, **José Almagro Hernández.**

2. Autoridades y personal

Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente

8526 DECRETO N.º 75/1991, de 24 de julio, por el que se nombra a don Joaquín Ataz Hernández, Secretario General de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.16 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 24 de julio de 1991,

DISPONGO:

El nombramiento de don Joaquín Ataz Hernández como Secretario General de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente.

Dado en Murcia, a veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y uno.—El Presidente, **Carlos Collado Mena.**—El Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, **Francisco Calvo García-Tornel.**

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

8534 DECRETO N.º 88/1991, de 24 de julio, por el que se dispone el cese de don Matías Velázquez Martínez como Director General de Educación y Universidad.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Cultura, Educación y Turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del 24 de julio de 1991,

DISPONGO:

Cesar a don Matías Velázquez Martínez como Director General de Educación y Universidad.

Murcia, 24 de julio de 1991.—El Presidente, **Carlos Collado Mena.**—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández.**

8533 DECRETO N.º 89/1991, de 24 de julio, por el que se dispone el nombramiento de don Miguel Ángel Rogel como Director General de Educación y Universidad.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Cultura, Educación y Turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del 24 de julio de 1991,

DISPONGO:

Nombrar a don Miguel Ángel Ramos Rogel como Director General de Educación y Universidad.

Murcia, 24 de julio de 1991.—El Presidente, **Carlos Collado Mena.**—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández.**

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

8528 DECRETO N.º 78/1991, de 24 de julio, por el que se nombra a don Manuel Pérez Vicente como Director del Gabinete Técnico del Consejero.

De conformidad a lo establecido en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de julio de 1991,

DISPONGO:

Nombrar a don Manuel Pérez Vicente como Director del Gabinete Técnico del Consejero.

Murcia, 24 de julio de 1991.—El Presidente, **Carlos Collado Mena.**—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos.**

Consejería de Hacienda

8529 DECRETO N.º 79/1991, de 24 de julio, por el que se dispone el nombramiento de don Vicente Lozano Sahuquillo como Director General de Tributos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.16) y 53.1 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de julio de 1991.

DISPONGO:

El nombramiento de don Vicente Lozano Sahuquillo como Director General de Tributos.

Murcia, 24 de julio de 1991.—El Presidente, **Carlos Collado Mena.**—El Consejero de Hacienda, **Juan Martínez Simón.**

8531 DECRETO N.º 81/1991, de 24 de julio, por el que se dispone el nombramiento de don Francisco Javier Andújar Meroño como Secretario de Programación e Informática.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.16) y 52.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de julio de 1991,

DISPONGO:

El nombramiento de don Francisco Javier Andújar Meroño como Secretario de Programación e Informática.

Murcia, 24 de julio de 1991.—El Presidente, **Carlos Collado Mena.**—El Consejero de Hacienda, **Juan Martínez Simón.**

8532 DECRETO N.º 82/1991, de 24 de julio, por el que se dispone el nombramiento de don Enrique Jiménez Torres como Director de Gabinete del Consejero de Hacienda.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.16) y 46.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de julio de 1991,

DISPONGO:

El nombramiento de don Enrique Jiménez Torres como Director de Gabinete del Consejero de Hacienda, asimilado a Director General.

Murcia, 24 de julio de 1991.—El Presidente, **Carlos Collado Mena.**—El Consejero de Hacienda, **Juan Martínez Simón.**

8530 DECRETO N.º 80/1991, de 24 de julio, por el que se dispone el nombramiento de don Miguel Jiménez Martínez como Director General de Patrimonio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.16) y 53.1 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta d el Consejero de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de julio de 1991,

DISPONGO:

El nombramiento de don Miguel Jiménez Martínez como Director General de Patrimonio.

Murcia, 24 de julio de 1991.—El Presidente, **Carlos Collado Mena.**—El Consejero de Hacienda, **Juan Martínez Simón.**

Consejería de Administración Pública e Interior

8527 DECRETO N.º 77/1991, de 24 de julio, por el que se nombra a don Ginés Cánovas Sánchez Director General de la Función Pública.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.16 y 53.1 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Administración Pública e Interior, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 24 de julio de 1991,

DISPONGO:

Nombrar Director General de la Función Pública a don Ginés Cánovas Sánchez.

Dado en Murcia, a 24 de julio de 1991.—El Presidente, **Carlos Collado Mena.**—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Antonio Bódalo Santoyo.**

4. Anuncios

Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente

8418 ANUNCIO de la Resolución de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial de fecha 18 de julio de 1991, por la que se autoriza previamente la construcción en suelo no urbanizable en los términos municipales de Lorca y Murcia.

Vista la documentación presentada y los informes favorables emitidos por los servicios competentes.

El Ilmo. Sr. Director General de Urbanismo y Planificación Territorial con fecha 18 de julio de 1991, ha dictado la siguiente Resolución:

Autorizar previamente el uso excepcional de los terrenos sitos en los lugares que a continuación se indican, con la condición de que con anterioridad a la concesión de la preceptiva licencia por parte del Ayuntamiento, se haga constar en el Registro de la Propiedad correspondiente, mediante nota, que la licencia agota el aprovechamiento urbanístico de la finca, y que por tanto tiene el carácter de indivisible en los términos previstos en la legislación urbanística.

Expte. 182/91. Solicitud de construcción de vivienda junto al Carril de la Enera en la Azacaya. Murcia. Promovido por don José Antonio Escribano Zaragoza.

Expte. 184/91. Solicitud de construcción de ampliación de vivienda en Llano de Brujas. Murcia. Promovido por don Juan Sánchez Marín.

Expte. 193/91. Solicitud de construcción de vivienda unifamiliar en diputación de Torrecilla. Lorca. Promovido por don Antonio Coronel Franco.

Los expedients estarán expuestos al público en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» para que puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes, en los Servicios de Urbanismo, sitos en Avda. Teniente Flomesta, durante el plazo indicado.

Murcia, a 18 de julio de 1991.—El Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, **Antonio Gómez-Guillamón Abizanda.**

8419 ANUNCIO de la Resolución de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial de fecha 11 de julio de 1991, por la que se autoriza previamente la construcción en suelo no urbanizable en el término municipal de Murcia.

Vista la documentación presentada y los informes favorables emitidos por los servicios competentes.

El Ilmo. Sr. Director General de Urbanismo y Planificación Territorial con fecha 11 de julio de 1991, ha dictado la siguiente Resolución:

Autorizar previamente el uso excepcional de los terrenos sitos en los lugares que a continuación se indican, con la condición de que con anterioridad a la concesión de la preceptiva licencia por parte del Ayuntamiento, se haga constar en el Registro de la Propiedad correspondiente, mediante nota, que la licencia agota el aprovechamiento urbanístico de la finca, y que por tanto tiene el carácter de indivisible en los términos previstos en la legislación urbanística.

Expte. 173/91. Solicitud de construcción de vivienda sobre porche diáfano en la finca Torre Piñero en El Palmar. Murcia. Promovido por don Salvador Muñoz Ortiz.

Expte. 175/91. Solicitud de construcción de vivienda en el Llano de Brujas. Murcia. Promovido por don Fabián Prieto Díez.

Los expedientes estarán expuestos al público en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» para que puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes, en los Servicios de Urbanismo, sitos en Avda. Teniente Flomesta, durante el plazo indicado.

Murcia, a 15 de julio de 1991.—El Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, **Antonio Gómez-Guillamón Abizanda.**

8420 ANUNCIO de la Orden de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente de fecha 17 de julio de 1991, por la que se autoriza previamente la construcción en suelo no urbanizable en los términos municipales de Cartagena, Cehegín, Totana y Torre Pacheco.

Con fecha 18 de julio de 1991, el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente ha dictado la siguiente Orden:

Expte. 267/90. Solicitud de construcción de un matadero de aves y sala de despiece en terrenos sitos en la Ctra. de Torre Pacheco a la N-301 por el Jimenado K-10, paraje de la Tercia. Torre Pacheco. Promovido por don Martín Zamora García.

Expte. 572/90. Solicitud de construcción de licencia para actividad dedicada a zona de acampada, en paraje Santa Leocadia. Totana. Promovido por doña Josefa Sánchez Sánchez.

Expte. 19/91. Solicitud de construcción de campo para uso del Club Hípico Maipe, S.A., en la Ctra. de Cartagena a la Palma en el Comadrón. Cartagena. Promovido por don Pedro Conesa Sánchez.

Expte. 101/91. Solicitud de construcción de industria artesanal de piezas de cerámica situada en Valentín. Cehegín. Promovido por don José Felipe Pérez Pérez.

Los expedientes se someterán a información pública durante quince días computados a partir del día siguiente de su publicación para la presentación de alegaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.3 de la Ley del Suelo.

Murcia, a 18 de julio de 1991.—El Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, **Antonio Gómez Guillamón-Abizanda.**

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 7944

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación laboral. Convenios Colectivos. Exp. 51/91.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Valeo España, S.A., de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 30-5-91, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 2-7-91 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

Primero

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 3 de julio de 1991.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

(D.G. 688)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.°—Ámbito territorial.

Las normas contenidas en el presente Convenio, afectarán exclusivamente a la factoría de Valeo España, S.A., de Murcia.

Artículo 2.°—Ámbito personal.

Afectará a todo el personal de la referida factoría, con exclusión de los distintos niveles de la estructura jerárquica, incluidos voluntariamente en la gestión de Mandos establecida por la Empresa.

Artículo 3.°—Ámbito temporal.

a) Vigencia: El presente Convenio entrará en vigor, cualquiera que sea el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», con efectos económicos desde 1.° de enero de 1991.

b) Duración y prórroga: Tendrá una duración de un año, desde el 1.° de enero de 1991 al 31 de diciembre de 1991.

Se entenderá automáticamente prorrogado tácitamente por períodos de un año natural, hasta que cualquiera de las partes no denuncie su vigencia en la debida forma, al término del plazo de vigencia inicial o de la prórroga anual en curso, con antelación mínima de un mes.

Se entenderá que permanece en vigor el Convenio, hasta la fecha de aprobación del nuevo Convenio que se pacte.

Artículo 4.°—Compensación.

Las condiciones pactadas compensan y absorben las que anteriormente rigieran por mejoras convenidas o unilateralmente concedidas por la Empresa, contrato individual o cualquier otra causa.

Artículo 5.°—Absorción.

Las mejoras que por disposición laboral de cualquier carácter pudieran obligar en un futuro, podrán ser absorbidas por los que ahora se otorgan en el presente Convenio.

Artículo 6.°—Garantía personal.

Se respetarán las situaciones personales que en conjunto excedan de las pactadas en este Convenio, manteniéndose la condición más beneficiosa que será compensada de conformidad con la estructura de sueldos y salarios establecidos en el presente Convenio.

Artículo 7.°—Vinculación a la totalidad.

Las condiciones establecidas en este Convenio, forman un todo indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Se considerará el Convenio como nulo y sin eficacia alguna, en el supuesto de que la autoridad laboral competente en el ejercicio de las facultades reglamentarias, no aprobase algunos de los pactos establecidos. En este caso, las partes deliberantes se reservan la facultad de reconsiderar el contenido total del presente Convenio.

Artículo 8.°—Relación con el Reglamento de Régimen Interior.

Las materias que siendo tratadas en el Reglamento de Régimen Interior, hayan sido objeto de concierto en este Convenio, se regularán por éste, mientras que las que no habiendo sido recogidas expresamente en el presente Convenio, y son objeto de Reglamento de Régimen Interior de la Empresa, se regularán con las normas contenidas en este último.

Artículo 9.º—Régimen legal supletorio.

En lo no previsto en este Convenio regirán las normas establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza de trabajo para la Industria Siderometalúrgica, Reglamento de Régimen Interior de la Empresa y demás disposiciones generales que sean de aplicación. Durante la vigencia de este Convenio, no serán aplicables otros Convenios de ámbito interprovincial, provincial, comarcal o local que pudieran aprobarse por las autoridades competentes, aunque éstos dispusieran su aplicación genérica o a industrias reguladas por la Ordenanza de Trabajo para Industrias Siderometalúrgicas y por Convenios de Empresa, enclavados dentro de sus respectivos ámbitos de aplicación territorial.

Artículo 10.—Comisión Paritaria.

Se crea una Comisión Paritaria del Convenio, como órgano que entenderá en cuantas cuestiones deriven de la aplicación del mismo.

Dicha comisión estará compuesta por cuatro representantes de la Dirección de la Empresa y cuatro trabajadores designados por el Comité de Empresa, de entre los miembros de la Comisión negociadora de este Convenio.

Las materias sobre las que no se alcance acuerdo por los miembros citados se elevarán a la decisión de la autoridad laboral competente.

Artículo 11.—Distribución coeficiente de descanso.

Como consecuencia del establecimiento de una prima a una mejor calidad, según el artículo 17 del presente Convenio, se hace necesario un mayor respeto a los rendimientos y ritmos establecidos, acordándose que ninguna Sección deberá concluir sus trabajos con más de 30 minutos de antelación al fin de la jornada.

Artículo 12.—Limpieza puesto de trabajo.

Los trabajadores se comprometen a mantener en todo momento y en particular al finalizar su jornada de trabajo, en las debidas condiciones de limpieza e higiene su puesto de trabajo.

CAPÍTULO II

RETRIBUCIONES

Artículo 13.—Conceptos retributivos normales.

a) Salario o sueldo base: Será para cada categoría profesional el que resulte de aplicar la fórmula del artículo 67 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, actualizado al salario mínimo interprofesional vigente en cada período. Su cuantía actual, para cada categoría profesional, es la que figura en la tabla de retribuciones anexas a este Convenio.

b) Salario o sueldo de valoración.

Se acuerda para 1991 un incremento salarial del seis y medio por ciento sobre las tablas salariales al 31 de diciembre de 1990, actualizadas.

Su cuantía para cada nivel o zona es la que figura en la tabla de salarios anexa a este Convenio.

Está compuesto por la suma del salario base más un complemento de valoración puesto de trabajo.

Se devenga por tiempo efectivamente trabajado a actividad no inferior a la mínima exigible (75 CREA), domingos, festivos, vacaciones, licencias retribuidas y pagas extras.

Los demás conceptos económicos, quedarán como se indica en sus respectivos artículos.

Artículo 14.—Cláusula de revisión salarial.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 31 de diciembre de 1991, un incremento respecto al 31 de diciembre de 1990, superior al 5,75%, se efectuará una revisión salarial, en lo que exceda sobre la indicada cifra, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, y cuyos efectos económicos entrarán en vigor con efectos retroactivos al día 1 de enero de 1991, abonándose la diferencia de una sola vez. En caso de producirse esta revisión se tomaría como base 100 para su cálculo las tablas salariales de 31 de diciembre de 1990, que han servido de base a los aumentos pactados para 1991 y afectarán al salario de valoración, prima de producción, ayuda escolar, nocturnidad, prima de compensación vacaciones, brigada de seguridad, préstamos, fondo de actividades deportivas-culturales, ayuda minusválidos concedida por la Empresa, prima de puntualidad y asistencia, prima de colaboración, prima calidad, cuota FAS, ayuda comida, plus de amianto y productividad empleados.

Artículo 15.—Gratificaciones extraordinarias.

El personal afectado por este Convenio, percibirá en proporción al prorrateo por semestres naturales, dos gratificaciones extraordinarias, una en el mes de julio y otra en el mes de diciembre de 30 días cada una, de sueldo de valoración más antigüedad que le corresponda. El personal obrero percibirá además el importe de la prima óptima a rendimiento 100 de 23 días, de acuerdo con el valor diario que figura en la tabla de salarios anexa.

Artículo 16.—Complementos salariales.

a) Antigüedad: Consistirá en el abono de quinquenios, según el régimen establecido en la Ordenanza Laboral, siendo la cuantía de cada uno de ellos del 5% del salario o sueldo base que corresponda a cada categoría profesional.

Se reconoce la antigüedad desde la fecha de ingreso en la Empresa independientemente de su fecha de reconocimiento legal anteriormente estimado.

b) Incentivos obreros: La cuantía de las primas que figuran en el anexo de retribuciones, corresponde a la actividad correcta (100 CREA). La regulación de su percepción es la establecida en el reglamento de Régimen Interior.

Se elimina el factor K, para el personal indirecto, aplicándose la misma progresividad que para los directos.

c) Productividad empleados: Se crea una prima de productividad, cuyas condiciones de percepción son las que se indican a continuación, y que están ligadas al rendimiento medio alcanzado por los trabajadores directos, sujetos a cronometraje, en el mes inmediatamente anterior:

Rto. medio directos	Valor prima
100	0
101	0.152 %
102	0.304 %
103	0.456 %
104	0.608 %
105	0.76 %

Estos porcentajes se aplicarán sobre los sueldos de valoración que figuran en las tablas al 31 de diciembre de 1990, y que han servido de base para aplicar el aumento pactado para 1991. La tabla de los importes del valor hora, para cada zona, de esta prima figura como anexo al Convenio.

Para 1991 se fija como mínimo el valor que corresponde al rendimiento medio alcanzado en 1990, que fue del 104%.

Este importe se incrementará multiplicándolo por el coeficiente que corresponda mensualmente de acuerdo con los rendimientos obtenidos en la fábrica y según la escala que figura en el apartado b) del artículo 17, que hace referencia a la prima de calidad, referido al mes anterior a la liquidación de la nómina correspondiente.

Este incremento sólo será aplicable en el caso de que el índice del coste de la no calidad fuese inferior al 1%, tal como se indica en el artículo 17 apartado b), obtenido en el último trimestre computado.

En el caso de que por falta de trabajo continuo y a nivel colectivo se diesen situaciones de bonos de paro o regulación de jornada, el valor de la prima de productividad de empleados sería 0.

d) Nocturnidad: Consistirá en la percepción de 215 pesetas, por hora de trabajo nocturno para todas las categorías profesionales, durante 1991.

La citada cuantía absorbe el plus de nocturnidad legalmente establecido.

Se considera trabajo nocturno el comprendido entre las 22 y las 6 horas.

e) Plus Sección de Prensas: Los obreros que presten sus servicios en la Sección de Prensas, trabajando en cualquier de las máquinas que componen dicha Sección, percibirán un plus consistente en el 20% del Salario Base.

Este plus se abonará durante todas las horas que el trabajador opere en dichas máquinas de acuerdo con los métodos de trabajo establecidos por la Empresa.

f) Premio de fundición: Los trabajadores que presten su servicio en la sección de Fundición de Taqués, recibirán un plus consistente en 28 pesetas, por hora efectiva de trabajo.

g) Prima de puntualidad y asistencia: Se establece en el presente Convenio, un premio de puntualidad y asistencia a nivel individual, condicionado a unos límites de horas de ausencia respecto a las horas teóricas de presencia de cada período de liquidación de nóminas, cualquiera que sea la causa de la ausencia, salvo que ésta tenga la consideración de retribuida, estando incluidas en este concepto las ausencias por ejercicio de un cargo público.

Este premio de puntualidad y asistencia, consistirá en:

Absentismo	Importe
Hasta 2 %	4.000
Hasta 3 %	3.441
Hasta 4 %	2.972
Hasta 5 %	2.347
Hasta 6 %	1.061
Más del 6 %	—

h) Plus de jornada partida: Los empleados adscritos voluntariamente a jornada partida y aquellos que, sin realizar dicha jornada por razones del servicio o que justifiquen estar matriculados en centros oficiales de enseñanza media superior, manifiesten estar dispuestos a pasar a jornada partida, cuando la Empresa lo necesite, percibirán además un 1 % sobre su salario de valoración de diciembre de 1990 actualizado por el concepto de jornada partida.

Artículo 17.—Prima de la calidad.

Con carácter provisional y experimental, se establece un incentivo a una mejor calidad, cuyas condiciones de percepción serán las siguientes:

a) Se fija una cantidad de 8.000 pesetas anuales pagaderas por períodos trimestrales de 2.000 pesetas cada uno, para el personal obrero tanto directo como indirecto, que participa en esta prima de calidad, el referido importe se dividirá por el número de horas trimestrales para obtener el valor hora, pagándose individualmente en relación con las horas trabajadas.

b) Trimestalmente se determinará, por el Departamento de Calidad, el coste de la No Calidad producido por la chatarra de los rechazos y el coste de las recuperaciones tanto en valor de mano de obra como de materiales empleados; si el importe del coste de la No Calidad es inferior al 1% del valor de la fabricación trimestral, que corresponde a las cesiones emitidas menos las cesiones recibidas valoradas al precio standard, sin considerar la actividad de taqués, se obtendrá la diferencia en pesetas y el 50% de su importe será el valor de la prima de calidad del trimestre. A este importe se le aplicará un coeficiente que estará en proporción al rendimiento obtenido en la fábrica, en cada trimestre, calculado por el procedimiento que regularmente se viene aplicando para determinarlo mensualmente.

La tabla de rendimientos y coeficientes a aplicar es la siguiente:

Rendimiento obtenido (%)	Coeficiente aplicable
Hasta 60	1,0
De 60,1 a 61	1,1
De 60,1 a 62	1,2
De 62,1 a 63	1,3
De 63,1 a 64	1,4
De 64,1 a 65	1,5
De 65,1 a 66	1,6
De 66,1 a 67	1,7
De 67,1 a 68	1,8
De 68,1 a 69	1,9
Más del 69,1	2,0

El importe así obtenido se divide por el número total de horas trabajadas por todo el personal afectado por esta prima, para calcular el valor de la hora, aplicándose a cada productor, a nivel individual, el importe de la prima de acuerdo con las horas trabajadas en el trimestre.

Para el cálculo de estos valores se aplicará la siguiente fórmula:

$$\frac{0{,}5}{\text{N.° H.T. TRIM.}} \left(1 - \frac{\text{CNC} \times 100}{\text{V. FABRIC.}}\right) \frac{\text{V. FABRIC.}}{100} \times \text{CR.}$$

donde:

N.° H.T. TRIM. = N.° horas totales trimestre personas afectadas a la prima.

C N C = Coste no calidad. Trimestral.

V. FABRIC. = Valor fabricación trimestral.

CR. = Coeficiente rendimiento fábrica s/tabla.

Las primas a que hacen referencia los apartados a) y b), no afectarán al personal productivo, directos e indirectos, de las Secciones de Fundición y Mecanizados de Taqués.

c) Para el personal que trabaje en las Secciones de Fundición y Mecanizados de Taqués, la prima de calidad se obtendrá por el procedimiento que está establecido en los convenios firmados con anterioridad a su pase a Valeo España, S.A. y cuyo detalle figura en el Anexo II.

d) Para la Sección de Utillaje se aplica una prima especial de 25,90 pesetas por hora realmente trabajada en los puestos específicos de trabajo de las siguientes máquinas:

Centro de mecanizado - Punteadoras - Rectificadoras de coordenadas - Rectificadora de perfiles n.° 401-21 - Electroerosión.

Esta prima se devengará con independencia de la que figura en los apartados a) y b).

Para futuros convenios se implantará una prima de calidad exclusivamente para la Sección de Utillaje, en función de los rechazos de la propia Sección.

La prima de calidad se extinguirá con el presente Convenio; caso de que se acordara renovarla, las condiciones se pactarán en los próximos convenios.

Ninguna de las modalidades de la prima de calidad afectarán al peresonal con la categoría de empleados.

La prima de calidad se liquidará y abonará por trimestres naturales vencidos.

Artículo 18.—Licencias retribuidas y descuentos por faltas al trabajo.

Las licencias retribuidas se ajustarán al cuadro de licencias que figura como anexo al presente Convenio.

Todas las faltas al trabajo que no tengan el carácter legal de retribuidas, se descontarán en la liquidación de la nómina inmediata, a razón del valor hora profesional que corresponda al afectado, el cual se calculará dividiendo su percepción anual de Convenio, sin prima de producción, por el número de horas de presencia al año. Se pacta en este Convenio un acuerdo sobre recuperación de jornadas por causas justificadas, tales como: Acompañar esposa o hijos al médico, fallecimiento de familiares y amigos, tramitación de documentos oficiales, boda de familiares y casos similares.

Estas recuperaciones se harán, a ser posible, dentro del mismo período de cierre de nómina en que se haya producido la ausencia.

En todos los permisos, donde deba abonarse la prima de producción, ésta será con rendimiento 100%.

Artículo 19.—Período de liquidación de nóminas.

La liquidación de devengos se efectuará mensualmente, computando las incidencias producidas del 16 de cada mes al 15 del mes siguiente y efectuándose el abono al final del mes.

Los productores que lo precisen, podrán solicitar un anticipo mensual con cargo a los haberes devengados.

CAPÍTULO III

JORNADA Y VACACIONES

Artículo 20.—Jornada y horarios.

La jornada de trabajo para 1991, será de 1.759 horas y 30 minutos efectivas de trabajo para todo el personal más una pausa para bocadillo de 10 minutos para el personal que trabaja a jornada continuada, doble y triple turno.

Trabajarán en régimen de jornada partida los productores adscritos a los centros integrados en: Dirección de Compras, secretarias y órganos consultores de las Direcciones, Jefes de Departamento y sus secretarias; Gestión, Tesorería y Servicios Generales (telefonista, ordenanza y chóferes). Se mantendrán las jornadas especiales actualmente en vigor (Porterías, Vigilancias, Servicio Médico).

Para el resto del personal obrero y empleado, se establece la Jornada Continuada durante todo el año, pactándose expresamente la facultad de la Dirección, de que cuando a su juicio sea necesario pueda establecer y suprimir guardias y turnos, efectuar cambios de éstos a jornada continuada y viceversa, cambiar excepcionalmente y por el tiempo imprescindible a jornada partida y designar al personal necesario para atender debidamente servicios.

El personal a jornada continuada y turno, podrán tomar un bocadillo en un intervalo de 10 minutos, en su puesto de trabajo.

Sobre esta base se elaborará el cuadro horario y el Calendario Laboral de cada año, incrementando la jornada normal ordinaria con la recuperación que corresponda por puentes.

Artículo 21.—Vacaciones.

Todos los trabajadores gozarán de unas vacaciones anuales de 30 días naturales, en los días que la Dirección y el Comité acuerden y que se reflejará en el Calendario Laboral de la Empresa, proporcionalmente al tiempo trabajado en caso de altas y bajas en la Empresa y Servicio Militar.

Dichas vacaciones serán retribuidas con el salario o sueldo de valoración, antigüedad y prima de producción, como se indica a continuación:

a) Personal Obrero: El promedio obtenido por el trabajador en los tres últimos meses trabajados, hasta el 15 de junio, de los siguientes conceptos:

- Plus de prensas.
- Tóxicos, penosos y peligrosos.

El promedio obtenido en los seis últimos meses por el concepto de nocturnidad (16 de enero de 15 de julio).

La prima de producción se pagará al rendimiento medio alcanzado en los tres últimos meses trabajados, hasta el 15 de junio.

b) Personal Empleado: Se pagará la prima de producción al rendimiento medio obtenido en los tres últimos meses (hasta el 15 de junio).

Aquellos trabajadores que durante el período de disfrute de sus vacaciones reglamentarias causen baja laboral por I.L.T., las interrumpirán, pasando a disfrutarlas a partir del día siguiente del alta médica, disfrutando de los mismos días hábiles que figuran en el período vacacional, dentro del año natural.

Esta circunstancia será justificada por los correspondientes partes de baja y alta oficiales.

Para el personal adscrito al Centro de Conservación y Mantenimiento, y que por razones de trabajo no puedan disfrutar sus vacaciones reglamentarias en el mes de agosto, fecha en que las tiene establecidas la Empresa, para todo el personal, se crea una prima especial en concepto de compensación de vacaciones disfrutadas en los meses de junio/julio y resto de meses, excepto agosto, que percibirán en proporción a los días disfrutados en los indicados meses, consistentes en las siguientes cuantías:

Junio/julio	17.532
Resto de meses (excepto agosto)	35.064

Las cantidades expresadas se refieren a las vacaciones completas y su cálculo se efectuará teniendo en cuenta los días hábiles disfrutados en los indicados meses.

CAPÍTULO IV

ATENCIONES SOCIALES

Artículo 22.—Seguro de vida.

Durante la vigencia de este Convenio, la Dirección de la Empresa mantendrá la póliza de Seguro Colectivo de Vida, que tiene concertada, de forma que las indemnizaciones asciendan a las siguientes cuantías:

1.996.554 pesetas en caso de muerte natural o invalidez absoluta para todo trabajo.

3.993.108 pesetas en caso de muerte por accidente.

5.989.662 pesetas en caso de muerte por accidente de tráfico.

Los integrantes de la Brigada de Seguridad tendrán el doble de la cuantía correspondiente al caso de muerte o invalidez absoluta derivada de accidente de trabajo.

Aquellos trabajadores que, por su trabajo específico, deban viajar de manera continuada, por cuenta de la Empresa, tendrán el doble de la cuantía establecida para el caso de muerte o invalidez absoluta derivada de accidente de tráfico.

Artículo 23.—Complemento por enfermedad o accidente laboral.

A partir de 1 de enero de 1991, el fondo de atenciones sociales, concederá una ayuda económica a los trabajadores con I.L.T. bien por enfermedad o accidente, consistente en un complemento de la prestación que recibe de la Seguridad Social.

Esta ayuda se valorará con el siguiente criterio:

Por cada día de cobro de I.L.T., se complementará la diferencia entre la prestación de la Seguridad Social y el importe de la base de cotización que figura en la nómina, del mes anterior a la baja, en el apartado de «Remuneración Computable» dividida por el número de días cotizados en ese mes.

Caso de que en el mes anterior a la baja, cuya nómina se toma como base para la «Remuneración computada», figurase incluida en dicho apartado, un proceso de I.L.T. de ese mes, se tomaría como base los devengos normales de la nómina correspondientes a los días realmente trabajados dividido por dichos días.

Para este cálculo se deducirá, en su caso, de la «Remuneración computable» los siguientes conceptos.

a) La prima de puntualidad.

b) La prima de calidad.

c) Cualquier devengo que figure en la nómina y esté incluido en el montante de «Remuneración computable» pero que no corresponda a un devengo normal del mes que se trate.

Artículo 24.—Prestaciones familiares.

a) Ayuda escolar: En concepto de ayuda escolar, la empresa aportará para el curso 1991/92, la cantidad de 12.780 pesetas, por cada hijo de productor con edades comprendidas entre los 4 y 16 años cumplidos en el año natural, extendiéndose dicha ayuda para aquellos hijos que asistan a guarderías entre 0 a 4 años, previa justificación de la asistencia a dichos centros.

Esta ayuda se aplicará también a los hijos comprendidos entre los 16 y 18 años, cumplidos en el año natural, que justifiquen se encuentran estudiando en un centro oficialmente reconocido.

b) Ayuda para minusválidos: Los productores beneficiarios de prestaciones especiales del Instituto Nacional de la Seguridad Social, por hijo o asimilado con esta calificación, percibirán una prestación complementaria de 15.602 pesetas al mes.

c) Regalo de Reyes: Se concede un regalo de Reyes para 1991 consistente en 1.950 pesetas por cada uno de los hijos de los trabajadores, menores de 14 años hasta el 6 de enero de 1991.

Artículo 25.—Fondo de atenciones sociales.

Este fondo se nutrirá con una aportación mixta de Empresa y trabajadores, fijándose la aportación de la primera en el 100 por 100 de la cuantía que le corresponda a éstos, con el tope de 213 pesetas, por productor y en cada una de las 14 pagas mensuales.

Ambas partes se comprometen a buscar fórmulas y fuentes de financiación para mejorar las prestaciones.

Este fondo será administrado por la representación de los trabajadores, conjuntamente con la Dirección de la Empresa.

Artículo 26.—Adquisición de artículos de consumo.

Durante 1991, atendiéndose a las normas legales vigentes, en esta materia, seguirá funcionando el economato existente.

La Dirección de la Empresa, con la colaboración del Comité de Empresa, continuará la política de gestionar con establecimientos comerciales, la concesión de descuentos en compras efectuadas en los mismos por sus trabajadores.

Artículo 27.—Fondo de préstamos.

De acuerdo con las normas reguladoras de este fondo, la Empresa destinará 3.500.000 pesetas, para préstamos por Bancos. La cuantía de concesión individual será de 200.000 pesetas, y el plazo máximo de devolución de 20 meses.

Los préstamos sin intereses para 1991, se concederán teniendo en cuenta los siguientes topes:

Fondo disponible: 8.016.545 pesetas.

Cuantía máxima de concesión individual: 100.000 pesetas, siendo ampliable hasta 150.000 en función de las disponibilidades mensuales.

Plazo de devolución: 12 meses máximo.

Para la concesión de un nuevo préstamo será necesario un plazo mínimo de 3 meses desde la cancelación del último concedido.

Artículo 28.—Prendas de trabajo.

Para mantener la uniformidad de los diversos puestos de trabajo, durante la permanencia en la fábrica, es obligatorio el uso de la prenda de trabajo correspondiente.

Las prendas de trabajo establecidas y de acuerdo con la calidad acordada por el Comité de Empresa, son las siguientes:

a) Obreros: Dos pantalones, dos camisas y una cazadora, en el color que corresponda según la Sección a la que esté adscrito, con un año de duración. Para la Sección de Utillaje, una bata en vez de la cazadora.

b) Vigilantes y Ordenanza: Uniforme de verano, consistente en pantalón, cazadora, dos camisas blancas, corbata negra y zapatos negros, con reposición cada dos años.

c) Maestros y Encargados de taller: Dos camisas, dos pantalones y una bata, en el color que corresponda, con un año de duración.

d) Administrativos: Una chaqueta azul, con un año de duración.

e) Técnicos: Una bata blanca, con un año de duración, para el personal de Laboratorio y Delineantes.

Se fija la fecha del 30 de junio para la entrega de las prendas.

Artículo 29.—Comedor.

Se mantiene para 1991, el servicio subvencionado de comedor para el personal a jornada partida.

Caso de no hacer uso del mismo, dicho personal percibirá en concepto de ayuda para comida, la cantidad de 612 pesetas, por día que efectúe dicha jornada.

Artículo 30.—Fondo para actividades recreativo-culturales.

Para 1991, se destina un máximo de 1.601.175 pesetas distribuyéndose en las actividades propuestas por el Comité, previa justificación de los gastos producidos.

Artículo 31.—Ascensos y promociones.

La Dirección y el Comité de Empresa, redactarán en el plazo de tres meses, una norma de régimen interno donde se regulen la ocupación vacantes, ascensos y promociones hasta los niveles de Encargado y Jefe de Sección, publicándose las plazas vacantes.

Esta norma hasta el nivel que se acuerde, establecerá un cursillo de capacitación profesional a cargo de la Empresa, y la adjudicación de la plaza de aspirante que mayor puntuación consiga en el examen final; a tal fin los que hayan superado la nota mínima exigible, se le sumará 0'2 puntos a su puntuación, por año de antigüedad.

Se respetará la ley en aquellos casos en los que algún trabajador preste sus servicios en trabajos de categoría o zona superior y se valorarán los puestos de trabajo que no estén valorados.

2.° En el plazo de 6 meses la Dirección y el Comité de Empresa, tratarán de convenir una fórmula mediante la que se determine las condiciones que regularían la promoción a las zonas 12 y 13. En el momento del posible acuerdo se determinarán las cuantías de dichas zonas.

CAPÍTULO V

APORTACIÓN DE LOS TRABAJADORES AL PRESENTE CONVENIO

Artículo 32.—Colaboración de los productores.

Los productores se comprometen a la máxima colaboración con la Dirección de la Empresa para fomentar el espíritu de integración en la consecución de los objetivos de la misma.

A tal fin colaborarán por el incremento de la productividad individual y colectiva, mejoras de las instalaciones, métodos de trabajo, calidad, simplificación de horarios y la implantación de horas de operario para obreros que no trabajen a control directo.

Expresamente los trabajadores se comprometen a colaborar con la Dirección de la Empresa en los siguientes puntos:

a) Cumplimentación de las cartas de control, en los puestos necesarios, estudiándose por la Comisión Paritaria aquellos que presente dificultades su implantación. Hasta encontrar su solución las cartas serán cumplimentadas por otra persona designada al efecto.

b) Implantación del bono individual de trabajo.

c) Formación del personal.

d) Nombramiento de una Comisión mixta que estudie conjuntamente todos los problemas resultantes de la movilidad del personal, que dificulte el desenvolvimiento normal del operario y consiguientemente su rendimiento óptimo en el puesto de trabajo. Una vez conocido y solucionados los problemas se elaborará una norma que regule esta situación.

e) Mantenimiento de orden y limpieza en general de la fábrica y en su puesto de trabajo en particular.

f) Respetar los horarios del bocadillo. A tal efecto se elaborarán carteles y se informará en las asambleas cuantas veces sea necesario con independencia de las facultades que en materia disciplinaria tienen los mandos.

g) Mantener en todo momento la uniformidad dentro de la fábrica.

Se mantiene el apartado h) de este mismo artículo del Convenio de 1988.

Por su parte, la Empresa ofrece para 1991, una prima especial, por la colaboración prestada a que se refieren los conceptos anteriores, consistente en el 0,75% sobre el salario de valoración anual más la prima de producción anual al rendimiento medio individual, para el personal obrero, para los empleados se tomará como base el salario de valoración y la prima por jornada partida anual, todo ello según tabla de salarios al 31-12-90.

Esta prima se considera devengada por el período de un año y se percibirá en proporción al tiempo realmente trabajando, estando sujeta a descuentos igual que los devengos salariales.

El importe de esta prima se abonará de una sola vez en el mes de septiembre de 1991.

La cuantía y contraprestaciones, para años sucesivos, deberán ser negociadas en los Convenios respectivos.

CAPÍTULO VI

SECCIONES SINDICALES DE LA EMPRESA

Artículo 33.—Tablones de anuncios.

Las secciones sindicales dispondrán de tablones de anuncios para difundir su información.

Artículo 34.—Utilización de locales sociales.

Las secciones sindicales previa notificación a la Dirección, podrán utilizar los locales sociales de la Empresa para celebrar reuniones y asambleas, fuera de las horas de trabajo de los asistentes.

La Empresa pondrá a disposición del Comité un local destinado a las actividades propias del Comité de Empresa.

Artículo 35.—Utilización de mobiliario de oficina.

En caso de justificada necesidad de información o reunión, la Empresa facilitará la utilización de la máquina de fotocopias a las secciones sindicales.

Artículo 36.—Representación sindical.

Las secciones sindicales presentarán a la Dirección de la Empresa una relación con los nombres y cargos de los responsables de dichas secciones sindicales, comunicando los posibles cambios que se produzcan.

La Dirección de la Empresa tratará las cuestiones sindicales con los referidos responsables.

Artículo 37.—Asambleas.

Los trabajadores afectados por este Convenio, tendrán derecho a tres horas anuales retribuidas para la celebración de Asambleas.

Estas Asambleas serán convocadas por el Comité de Empresa y comunicadas con una antelación mínima de 24 horas a la Dirección de la Compañía, indicando en la comunicación el orden del día y la duración máxima de la misma, a fin de que la Empresa pueda tomar las medidas necesarias para la paralización del proceso productivo.

Una vez finalizada la Asamblea, aunque no se hubiese agotado el tiempo máximo de la misma, se reanudará la actividad en la factoría. Se llevará un control de las horas consumidas en Asambleas.

En todo caso, nunca se descontará el tiempo de bocadillo invertido en las Asambleas.

En cuanto a la petición y demás requisitos de desarrollo de las mismas, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y lo recogido en el presente Convenio.

Artículo 38.—Acumulación de representantes sindicales.

Durante la vigencia del presente Convenio, cada uno de los miembros del Comité, para el ejercicio de sus funciones de representación, dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas que marca el Estatuto de los Trabajadores. No obstante para 1991, se respetarán las 40 horas mensuales vigentes. Para 1991, se acuerda la acumulación de horas de representación sindical, según el siguiente procedimiento:

a) En cada caso, el Comité de Empresa, propondrá a la Dirección de la Empresa el nombre del representante o representantes sindicales beneficiados con la acumulación.

b) Los citados representantes sindicales, deberán haber agotado previamente su crédito de horas legales.

c) La acumulación será necesariamente para asuntos relacionados con materias propias de su representación dentro del ámbito de la Empresa.

Podrán ser utilizados también para asistir a congresos, asambleas, reuniones y cursos de formación sindical, a los que fuere reglamentariamente convocados por la Central Sindical a la que pertenecen.

d) El delegado sindical justificará haber permanecido en la factoría, por lo menos, la mitad de las horas de su presencia teórica previstas para cada mes.

e) La Dirección de la Empresa autorizará en cada caso, la acumulación de horas en favor de uno o varios delegados, salvo que existan imperiosas razones de índole productiva o técnica que aconsejen la denegación de la misma.

f) En los supuestos en que se autorice la acumulación, los miembros del Comité afectados por ella, justificarán por escrito ante la Dirección de la Compañía, la utilización de dichas horas, so pena de perder el derecho a la retribución de las mismas, e incurrir en las responsabilidades a que hubiera lugar.

Artículo 39.—Cuota sindical.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las distintas centrales sindicales, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito, en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

La Empresa efectuará las antedichas detracciones salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

ANEXO I

SALARIOS Y SUELDOS BASE

	SALARIO O SUELDO (día o mes)
PERSONAL OBRERO	
Peón ordinario	1.775'00
Especialista	1.781'50
Mozo Especializado de Almacén	1.781'50
PROFESIONALES DE OFICIO	
Oficial tercera	1.783'50
Oficial segunda	1.791'00
Oficial primera	1.798'00
PERSONAL SUBALTERNO	
Listero	53.660'00
Almacenero	53.580'00
Vigilante	53.290'00
Portero	53.250'00
Ordenanza	53.250'00
Telefonista hasta 50 teléfonos	53.250'00
Telefonista de más de 50 teléfonos	53.320'00
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Jefe de primera	55.840'00
Jefe de segunda	55.330'00
Oficial 1.ª	54.640'00
Oficial 2.ª	54.170'00
Auxiliar	53.600'00
Viajante	54.640'00
PERSONAL TÉCNICO	
Ingeniero, Arquitecto y Licenciado	57.760'00
Perito y Aparejador con D. Técnicas	57.400'00
Perito y Aparejador	57.200'00
Maestro Industial	55.140'00
Graduado Social	55.790'00
Maestro Enseñanza Primaria	54.640'00
Practicante	54.400'00
TÉCNICOS DE TALLER	
Jefe de Taller	55.790'00
Maestro Taller	54.770'00
Maestro segundo	54.600'00
Contramaestre	54.770'00
Encargado	54.100'00
Capataz Especialista	53.740'00
Capataz de peones ordinarios	53.580'00
TÉCNICOS DE OFICINA	
Delineante proyectista	55.480'00
Dibujante proyectista	55.480'00
Delineante de primera	54.640'00
Práctico de topografía	54.640'00
Delineante de segunda	54.170'00
Calcador	53.600'00
Reproductor de planos	54.250'00
TÉCNICOS DE LABORATORIO	
Jefe de Laboratorio	56.070'00
Jefe de Sección	55.270'00
Analista de primera	54.480'00
Analista de segunda	53.900'00
Auxiliar	53.600'00
TÉCNICOS DE ORGANIZACIÓN	
Jefe Secc. Organización primera	55.480'00
Jefe Secc. Organización segunda	55.330'00
Técnico Organización primera	54.640'00
Técnico Organización segunda	54.170'00
Auxiliar de Organización	53.900'00

PERSONAL DE LIMPIEZA

Si trabaja la jornada completa estará equiparado a efectos de salario al peón ordinario.

16 y 17 años 1.172'00 (día) — 35.160'00 (mes)

18 años 1.775'00 (día) — 53.250'00 (mes)

ANEXO II

PRIMA A LA CALIDAD PARA LAS SECCIONES DE FUNDICIÓN Y MECANIZADO DE TAQUÉS

Para el cálculo del importe de la prima al trimestre, se procederá como sigue:

1.°) Se obtienen los rechazos reales alcanzados en el trimestre natural.

2.°) Se obtiene la producción real realizada en el trimestre que es igual a las piezas envasadas, más las piezas rechazadas.

3.°) Se compara el % de rechazos reales alcanzado, con el porcentaje inicial de rechazos establecido, en la tabla que figura en estas condiciones.

4.°) Si el porcentaje de rechazos es inferior al establecido, el porcentaje de reducción obtenido se multiplica por las piezas totales producidas y por el valor unitario que se indica en cada referencia, el resultado así obtenido se divide por 100, obteniendo el importe a pagar por cada referencia en el trimestre. La suma de todos los importes, de cada una de las referencias se divide por el número total de horas al trimestre para obtener el valor hora trabajada.

El valor hora trabajada, se multiplica por las horas trabajadas por cada operario y el resultado es el importe de la prima individual al trimestre.

La fórmula sería la siguiente:

$$\text{a)}\ \frac{\text{Piezas fabr.} \times \%\ \text{Reduc.} \times \text{Valor unit. rechazos}}{100} = \text{Importe prima por referencia}$$

$$\text{b)}\ \frac{\text{La suma importes de cada rfa.}}{\text{Horas totales oper. trimestre}} = \text{Valor hora prima}$$

La base de cálculo para cada referencia al trimestre, es la siguiente:

Referencia	Porcentaje inicial	Valor Unitario
Seat 127	19,5 %	56 ptas.
Seat 131	13, %	77 ptas.
Seat 124	13, %	101 ptas.
Talbot term.	14, %	64 ptas.
Citroën 2 CV	5, %	30 ptas.

Para cada nueva referencia a fabricar, se establecerá el porcentaje inicial y el valor unitario, incluyéndose en está relación.

TABLA DE RETRIBUCIÓN PERSONAL OBRERO AÑO 1991

		POTENCIAL DIARIO			POTENCIAL ANUAL		
CATEG. PROFES.	ZONA	SALARIO BASE + COMP. VALORAC.	PRIMA RTO. 100	VALOR HORA RTO. 100	S.BASE+C.V.	PRI. RTO. 100	TOTAL
Peón	1	3.550'50	1.065'30	165'93	1.508.963	372.914	1.881.877
Peón	2	3.618'60	1.085'80	169'13	1.537.905	380.106	1.918.011
Espec.	3	3.647'20	1.094'30	170'45	1.550.060	383.073	1.933.133
Espec.	4	3.674'80	1.102'30	171'73	1.561.790	385.949	1.947.739
Espec.	5	3.702'50	1.110'70	173'01	1.573.563	388.826	1.962.389
Espec.	6	3.762'00	1.128'70	175'81	1.598.850	395.119	1.993.969
Ofic. 3.ª	7	3.813'20	1.143'80	178'16	1.620.610	400.400	2.021.010
Ofic. 2.ª	8	3.933'00	1.023'00	159'35	1.671.525	358.126	2.029.651
Ofic. 2.ª	9	4.005'50	1.041,40	162'21	1.702.338	364.554	2.066.892
Ofic. 1.ª	10	4.127'10	1.073'30	167'18	1.754.018	375.724	2.129.742
Ofic. 1.ª	11	4.215'50	1.096'00	170'72	1.791.588	383.680	2.175.268

TABLA RETRIBUCIÓN PERSONAL EMPLEADO AÑO 1991

ZONA	PUNTOS	MENSUAL SUELDO BASE + C.V.	ANUAL SUELDO BASE + C.V. × 14 PAGAS	MENSUAL PLUS JDA. PARTIDA	ANUAL PLUS JDA. PARTIDA × 14 PAGAS	POTENCIAL ANUAL
1	135	121.649	1.703.086	1.142	15.988	1.719.074
2	145	124.862	1.748.068	1.172	16.408	1.764.476
3	155	128.073	1.793.022	1.203	16.842	1.809.864
4	165	131.273	1.837.822	1.233	17.262	1.855.084
5	175	134.484	1.882.776	1.263	17.682	1.900.458
6	185	137.696	1.927.744	1.293	18.102	1.945.846
7	195	140.904	1.972.656	1.323	18.522	1.991.178
8	205	144.110	2.017.540	1.353	18.942	2.036.482
9	215	147.319	2.062.466	1.383	19.362	2.081.828
10	225	150.533	2.107.462	1.413	19.782	2.127.244
11	235	153.736	2.152.304	1.444	20.216	2.172.520
12	245	158.410	2.217.740	1.487	20.818	2.238.558
13	255	163.366	2.287.124	1.534	21.476	2.308.600
14	265	168.176	2.354.464	1.579	22.106	2.376.570
15	275	172.994	2.421.916	1.624	22.736	2.444.652
16	285	177.810	2.489.340	1.670	23.380	2.512.720
17	295	182.620	2.556.680	1.715	24.010	2.580.690
s/z		194.902	2.728.628	1.830	25.620	2.754.248

ANEXO IV

TABLA VALOR HORA PRIMA DE PRODUCTIVIDAD PERSONAL EMPLEADO AÑO 1991

ZONA	PORCENTAJE RENDIMIENTO MEDIO TRABAJADORES DIRECTOS				
	101	102	103	104	105
	0,152%	0,304%	0,456%	0,608%	0,76%
1	1'36	2,71	4,07	5,43	6,78
2	1'39	2,78	4,18	5,57	6,96
3	1'43	2,86	4,28	5,71	7,14
4	1'46	2,93	4,39	5,85	7,32
5	1'50	3,00	4,50	6,00	7,50
6	1'54	3,07	4,61	6,14	7,68
7	1'57	3,14	4,71	6,28	7,86
8	1'61	3,21	4,82	6,43	8,03
9	1'64	3,29	4,93	6,57	8,21
10	1'68	3,36	5,04	6,71	8,39
11	1'71	3,43	5,14	6,86	8,57
12	1'77	3,53	5,30	7,07	8,83
13	1,82	3,64	5,46	7,29	9,11
14	1'88	3,75	5,63	7,50	9,38
15	1'93	3,86	5,79	7,72	9,64
16	1'98	3,97	5,95	7,93	9,91
17	2,04	4,07	6,11	8,15	10,18
s/z	2,17	4,35	6,52	8,69	10,87

PRIMA ESPECIAL DE COLABORACIÓN AÑO 1991 - PERSONAL EMPLEADO

ZONA	POTENCIAL ANUAL SUELDO VALORACIÓN + PLUS JORNADA PARTIDA AL 31-12-90	IMPORTE ANUAL 0,75%
1	1.613.836	12.104
2	1.656.466	12.423
3	1.699.068	12.743
4	1.741.516	13.061
5	1.784.118	13.381
6	1.826.734	13.701
7	1.869.294	14.020
8	1.911.826	14.339
9	1.954.400	14.658
10	1.997.044	14.978
11	2.039.520	15.296
12	2.101.540	15.762
13	2.167.284	16.255
14	2.231.096	16.733
15	2.295.020	17.213
16	2.358.902	17.692
17	2.422.714	18.170
s/z	2.585.660	19.392

PRIMA ESPECIAL DE COLABORACIÓN AÑO 1991 - PERSONAL OBRERO

ZONA	POTENCIAL ANUAL SUELDO VALORACIÓN + PLUS JORNADA PARTIDA AL 31-12-90	IMPORTE ANUAL 0,75%
1	1.837.002	13.778
2	1.872.203	14.042
3	1.887.005	14.153
4	1.901.247	14.259
5	1.915.531	14.366
6	1.946.380	14.598
7	1.972.801	14.796
8	1.972.977	14.797
9	2.009.106	15.068
10	2.070.249	15.527
11	2.114.464	15.858

CLAVE	CAUSA DE LA LICENCIA	DURACION MAXIMA	RETRIBUCION S.BASE + C.V.	RETRIBUCION PRIMA	JUSTIFICACION NECESARIA
1	MATRIMONIO DEL TRABAJADOR.	15 dias naturales.	SI	SI	Libro de familia o certificado del juzgado.
2	NACIMIENTO HIJO.	2 dias laborables o 4 naturales en caso de desplazamiento.	SI	SI	Libro de familia o certificado del juzgado.
3	ENFERMEDAD GRAVE PARIENTES HASTA 1º GRADO CON. O AFINID.	2 dias naturales ampliables a 4 en caso de desplazam.	SI	SI	Certificado o documento que acredite la gravedad y parentesco.
	EN CASO 2º GRADO CONSANGUIN.	"	SI	NO	"
4	FALLEC. PARIENTES HASTA 1º GRADO CONSANG. O AFINIDAD.	3 dias naturales ampliabes a 4 en caso de desplazam.	SI	SI	Certificado o documento que acredite el fallecimiento y parentesco.
	EN CASO 2º GRADO CONSANGUIN.	"	SI	SI	"
	EN CASO 2º GRADO DE AFINIDAD.	2 dias naturales.	SI	NO	"
5	MATRIMONIO HIJOS, PADRES O HERMANOS.	1 dia natural.	SI	NO	Certificado o documento acreditando parentesco y acontecimiento.
6	TRASLADO ENSERES Y DOMICILIO.	1 dia natural.	SI	NO	Certificado del serv. empadronam.
7	ENFERMEDAD Y CONSULTA MEDICA.				
	a) CONSULTA MEDICO CABECERA.	3 horas dia sin límite año.	SI	SI	Certificado médico.
	b) CONSULTA ESPECIALISTA.	3 horas dia sin límite año. Podrá ampliarse siempre que se justifique documentalmente ocupación y horario.	SI	SI	Certificado médico.
	c) ENFERMEDAD CON BAJA.	3 primeros dias.	Sal. indemniz.		Parte de baja, confirmación y alta.
8	ACCIDENTES DE TRABAJO.				
	a) ACCIDENTE.	Dia del accidente.	SI	SI	Certificado medico Mapfre.
		Resto.	Sal. indemniz.		
	b) REVISIONES MEDICAS COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DE TRABAJO.	Tiempo necesario.	Sal. indemniz.		
9	CARGOS SINDICALES.	Lo establecido legalmente en nuestro Convenio.	SI	SI	El que proceda.
10	DEBER INEXCUSABLE DE CARACTER PUBLICO.				
	a) ELECCIONES.	Lo establecido legalmente.	SI	SI	Certificado de la mesa electoral.
	b) TRIBUNALES ORDINARIOS.				
	1) TESTIGOS.	Tiempo necesario.	SI	SI	Citación y certificado asistencia especificando tiempo.
	2) DEMANDANTE.	Tiempo necesario.	NO	NO	Citación.
	3) DEMANDADO.	Tiempo necesario.	NO	NO	Citación.
	c) JUZGADO DE LO SOCIAL.				
	1) TESTIGOS.	Tiempo necesario.	SI	SI	Citación y certificado de asistencia especificando tiempo.
	2) DEMANDANTE.				
	(Si gana la demanda)	Tiempo necesario.	SI	SI	"
	(Si pierde la demanda).	Tiempo necesario.	NO	NO	"
11	EXAMENES.	Tiempo necesario coincidente con horario trabajo.	SI	SI	Certificado asistencia horario duración.
12	ALUMBRAMIENTO.	16 semanas distribuidas a opción de la trabajadora.	Sal. indemniz.		Parte de baja médica.
13	LACTANCIA.	Reducción de 1/2 hora de jornada o 1 hora ausencia.	SI	SI	Libro de Familia.
14	SEPELIOS PARIENTES TRABAJADORES 1er. GRADO CONSANGUINIDAD. Un trabajador por cada Sección y dos por la del afectado.	Tiempo necesario.	SI	NO	

OBSERVACIONES:

1ª) Se considerarán como desplazamientos, más de 200 Kms. en cada viaje de ida y vuelta.

2ª) En caso de operación de amigdalitis, vegetaciones o fimosis de hijos, la licenciaa será de 1 día natural, salvo complicaciones justificadas que será de dos días.

3ª) En todo lo no previsto en este cuadro, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

VALEO ESPAÑA S.A.

CALENDARIO LABORAL AÑO 1.991

MURCIA

ENERO

	L	M	M	J	V	S	D
1			2	3	4	5	6
2		8	9	10	11	12	13
3	14	15	16	17	18	19	20
4	21	22	23	24	25	26	27
5	28	29	30	31			

FEBRERO

	L	M	M	J	V	S	D
5					1	2	3
6	4	5	6	7	8	9	10
7	11	12	13	14	15	16	17
8	18	19	20	21	22	23	24
9	25	26	27	28			

MARZO

	L	M	M	J	V	S	D
9					1	2	3
10	4	5	6	7	8	9	10
11	11	12	13	14	15	16	17
12	18		20	21	22	23	24
13	25	26	27	28	29	30	31

ABRIL

	L	M	M	J	V	S	D
14	1		3	4	5	6	7
15	8	9	10	11	12	13	14
16	15	16	17	18	19	20	21
17	22	23	24	25	26	27	28
18	29	30					

MAYO

	L	M	M	J	V	S	D
18				2	3	4	5
19	6	7	8	9	10	11	12
20	13	14	15	16	17	18	19
21	20	21	22	23	24	25	26
22	27	28	29	30	31		

JUNIO

	L	M	M	J	V	S	D
22						1	2
23	3	4	5	6	7	8	9
24	10	11	12	13	14	15	16
25	17	18	19	20	21	22	23
26	24	25	26	27	28	29	30

JULIO

	L	M	M	J	V	S	D
27	1	2	3	4	5	6	7
28	8	9	10	11	12	13	14
29	15	16	17	18	19	20	21
30	22	23	24	25	26	27	28
31	29	30	31				

AGOSTO

	L	M	M	J	V	S	D
31				1	2	3	4
32	5	6	7	8	9	10	11
33	12	13	14		16	17	18
34	19	20	21	22	23	24	25
35	26	27	28	29	30	31	1

SEPTIEMBRE

	L	M	M	J	V	S	D
36	2	3	4	5	6	7	8
37	9	10	11	12	13	14	15
38	16		18	19	20	21	22
39	23	24	25	26	27	28	29
40	30						

OCTUBRE

	L	M	M	J	V	S	D
40		1	2	3	4	5	6
41	7	8	9	10	11		13
42	14	15	16	17	18	19	20
43	21	22	23	24	25	26	27
44	28	29	30	31			

NOVIEMBRE

	L	M	M	J	V	S	D
44						2	3
45	4	5	6	7	8	9	10
46	11	12	13	14	15	16	17
47	18	19	20	21	22	23	24
48	25	26	27	28	29	30	1

DICIEMBRE

	L	M	M	J	V	S	D
49	2	3	4	5	6	7	8
50		10	11	12	13	14	15
51	16	17	18	19	20	21	22
52	23	24		26	27	28	29
53	30	31					

DISTRIBUCION

DIAS NATURALES AÑO:	365	SABADOS:	47
DOMINGOS:	48	PUENTES	11
FIESTAS	13	VACACIONES	30
DIAS LABORABLES:	304	TOTAL DIAS DE TRABAJO:	216

VALEO ESPAÑA, S. A. **CUADRO HORARIOS 1.991** MURCIA

DISTRIBUCION	H. EFECTIVAS	HORARIOS PRESENCIA	PAUSA BOCADILLO
JORNADA CONTINUADA			
2 Enero al 22 Octubre 176 dias x 8'11 horas	1.440,16	6'49 a 15'10	9'30 a 9'40
23 Octubre al 19 Diciembre 39 dias x 8'05 horas	315'15	6'50 a 15'05	9'30 a 9'40
20 de Diciembre 1 dia x 3'59 horas	3'59	6'50 a 10'49	Sin Pausa
TOTAL : 216 dias	1.759'30		
DOBLE TURNO			
2 Enero al 22 Octubre 176 dias x 8'11 horas	1.440'16	**Mañana** 5'49 a 14'10 **Tarde** 13'59 a 22'20	9'30 a 9'40 18'45 a 18'55
23 Octubre al 19 Diciembre 39 dias x 8'05 horas	315'15	**Mañana** 5'55 a 14'10 **Tarde** 14 a 22'15	9'30 a 9'40 18'45 a 18'55
20 Diciembre 1 dia x 3'59 horas	3'59	**Mañana** 5'55 a 9'54 **Tarde** 9'54 a 13'53	Sin Pausa Sin Pausa
TOTAL : 216 dias	1.759'30		
TRIPLE TURNO			
2 Enero a 20 Diciembre 216 dias x 7'50 horas	1.692'-	**Mañana** 6 a 14 **Tarde** 14 a 22 **Noche** 22 a 6	9'30 a 9'40 18'45 a 18'55 10 min. sin horario fijo
JORNADA PARTIDA			
2 Enero al 9 Junio 105 dias x 8'30 horas	892'30	**Mañana** 8'00 a 13'30 **Tarde** 14'15 a 17'15	**Pausa Comida** La pausa para comida, que es de 45 minutos, podrá ampliarse hasta 1 hora y 15 minutos (13'30 a 14'45) prolongándose la jornada de tarde en 30 minutos.
10 Junio al 22 Septiembre 49 dias x 7 horas	343'00	7'30 a 14'30	
23 Septiembre al 19 Diciembre 61 dias x 8'30 horas	518'30	**Mañana** 8'00 a 13'30 **Tarde** 14'15 a 17'15	
20 Diciembre 1 dia x 5'30 horas	5'30	8'00 a 13'30	
TOTAL: 216 dias	1.759'30		

CAMBIOS DE JORNADA:

Los cambios que se produzcan dentro del año por necesidades de trabajo, se consideran a partir de ese momento, con los mismos derechos y obligaciones que el personal de igual jornada.

VACACIONES:

Las vacaciones podrán cambiarse de acuerdo con la Ordenanza Laboral.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 8065

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de su cargo y bajo el número 600/90-A, se tramitan autos de procedimiento judicial sumario, artículo 131 de la L.H., seguidos a instancia del Procurador Sr. Botía Llamas, en nombre y representación de don Raimundo López Flores, contra don Francisco Camacho Pardo y doña Rafaela Peral Pérez, domiciliados en Urbanización La Torre, bloque 4.°, Puente Tocinos, sobre reclamación de créditos hipotecarios, en los cuales por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a subasta los bienes hipotecados que después se describirán, por primera vez y en su caso, segunda y tercera vez y término de veinte días hábiles y precio especialmente estipulado en la escritura de constitución de hipoteca.

Para el acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sita en Palacio de Justicia, Ronda de Garay, planta primera de esta capital, se ha señalado el día 20 de septiembre de 1991, bajo las condiciones que a continuación se indican, y a la vez, para el supuesto de que no hubieran postores se señala la segunda, para el próximo día 22 de octubre de 1991. Y caso de no haber licitadores se señala la tercera para el próximo día 21 de noviembre de 1991, todas ellas a las 12,30 horas, y bajo las siguientes condiciones:

Primera.—El tipo de la primera subasta es el relacionado en la escritura de hipoteca y que al final se expresa, para la segunda con la rebaja del 25% y para la tercera sin sujeción a tipo. A partir de la publicación del edicto podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado en la Secretaría de este Juzgado, consignándose al menos el 20% del precio del tipo de la subasta en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones judicial abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal Infante D. Juan Manuel, presentando en este caso resguardo acreditativo de dicho ingreso.

Segunda.—También podrán hacerse las ofertas o posturas en la cuantía antes dicha en el propio acto de la subasta, o en su caso acreditar haberlo hecho en cualquiera de las formas que se dicen en la condición primera.

Tercera.—No se admitirán posturas en la primera y segunda subasta que sean inferiores al tipo, y la tercera será sin sujeción a tipo o precio.

Cuarta.—Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Quinta.—Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, la que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso, como parte del precio de la venta.

Sexta.—Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y no hubieran cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliese con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

Séptima.—Los títulos de propiedad que han sido suplidos por certificación de lo que los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

Octava.—Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Novena.—El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se le hubiere podido notificar los señalamientos de subastas por cualquier causa.

Décima.—Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto al día siguiente hábil a la misma hora.

Bienes objeto de subasta

Número nueve: Escalera cuarta. Piso bajo único. Tipo E. Destinado a vivienda. Bloque I. Según el título y la cédula de calificación definitiva su superficie construida es de noventa y ocho metros, cuarenta decímetros cuadrados. Consta de comedor-estar, tres dormitorios, cocina, baño, vestíbulo, pasillo y dos terrazas. Linda: con referencia a su entrada, principal, frente, meseta de la escalera y vial privado que separa del bloque 2; derecha, piso bajo izquierda de la escalera cinco; fondo, gran patio de luces, e izquierda, tal patio, mesetas y caja de escalera y local uno.

Le corresponde la plaza de garaje número uno, en planta de semisótano, con una superficie construida según el título y la cédula de veintiséis metros, cuarenta y siete decímetros cuadrados. Linda: frente, zona de acceso; derecha, calle; fondo, subsuelo del edificio, en la parte en que no hay sótano, e izquierda, plaza de garaje número dos.

Forma parte de un edificio en término de Murcia, partido o poblado de Puente Tocinos, con fachadas a la carretera de Murcia, al Llano de Brujas y a otras calle de nueva apertura, una de las cuales es prolongación del Carril de la Ermita.

Inscripción: Registro de la Propiedad número Uno de Murcia, libro 137, sección 6.ª, folio 217 vuelto, finca número 10.873, inscripción 3.ª.

Valorada a efectos de subasta en 2.806.000 pesetas.

Dado en Murcia a 2 de julio de 1991.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 8066

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MULA

EDICTO

Doña María del Carmen Poza Cisneros, Juez de Primera Instancia número Dos de Mula.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 1/90, se sigue juicio, promovido por Banco Español de Crédito, S.A., contra doña María Navarro González y doña Isabel González García, mayores de edad, vecinas de Ceutí, calle Don Eloy, 32, en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta, por primera, segunda y tercera vez y término de veinte días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate el día 30 de septiembre, a sus doce horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Avda. Mártires, s/n., y en cuya subasta regirán las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para esta primera subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero, para la segunda con rebaja del 25% y la tercera sin sujeción a tipo.

2.ª Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente, en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 20 por ciento, efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio el remate.

4.ª Que desde que se anuncie esta subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el referido importe del 20% del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5.ª Para caso de segunda subasta se señala el día 28 de octubre, a las doce horas de su mañana, con rebaja del 25% del valor, y para caso de tercera subasta se señala el día 25 de noviembre, a las doce horas, sin sujeción a tipo:

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

1.ª) Una casa situada en Ceutí, calle D. Eloy, 32, se compone de dos cuerpos, planta baja, cámara y corral descubierto. Ocupa una superficie de 77 m². La vivienda está inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula, en el tomo 890 general, libro 53 de Ceutí, folio 189, finca número 6.285, inscripción 1.ª. Valorada en dos millones seiscientas noventa y cinco mil pesetas.

2.ª) Rústica: Una tierra riego a portillo, situada en término de Ceutí, pago del Mazadal Alto, que tiene de caber 12 áreas y 22 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula en el tomo 189 general, libro 16 de Ceutí, folio 209, finca número 2.346, inscripción 2.ª. Valorada en ciento sesenta y tres mil quinientas pesetas.

3.ª) Un trozo de tierra de igual clase en el mismo término que la anterior, partido de arriba, tiene de caber un área, cuarenta y cuatro centiáreas y tres decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula, al tomo 792 general, libro 48 de Ceutí, folio 116, finca 5.785, inscripción 2.ª.

Mula a 24 de junio de 1991.—El Juez, María del Carmen Poza Cisneros.—La Secretaria.

Número 8071

DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Doña Inmaculada Lova Ruiz, Magistrado-Juez titular del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia y su provincia, se siguen actuaciones bajo el número de exhorto 49/91, procedente del Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Social, Madrid, con el número de recurso 6.016/88, a instancias de doña Salud Martínez Lorente, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros, en acción sobre viudedad, orfandad y defunción, y en nombre del Rey, se procedió a dictar la siguiente Sentencia.—En el recurso de suplicación, interpuesto por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, representado por el Letrado don Ángel Pérez Beltrán, frente a la sentencia de la Magistratura de Trabajo —hoy Juzgado de lo Social número Tres de Murcia— ha sido ponente el Ilmo. Sr. Magistrado don Santiago Romero de Bustillo.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de Derecho...

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, contra la sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo —hoy Juzgado de lo Social número Tres de Murcia— de fecha 1 de septiembre de 1988, en virtud de demanda deducida por doña Salud Martínez Lorente, contra la entidad recurrente, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y las empresas Decorativas Muber, S.L., y Construcciones Esblanc, S.L., sobre viudedad, orfandad y defunción, y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia.

Expídase testimonio de la presente sentencia para su incorporación al rollo de esta Sala y notifíquese a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, así como a las partes por conducto del Juzgado de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a las empresas Decorativas Muber, S.L., y Construcciones Esblanc, S.L., que últimamente tuvieron su domicilio en la provincia de Murcia, y en la actualidad se encuentran en ignorados paraderos, en virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia y su provincia, se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndoles saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a 3 de julio de 1991.—La Magistrada-Juez, Inmaculada Lova Ruiz.—El Secretario, Vicente M.ª Calatayud Segarra.

Número 8099

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Letrado don Juan Enrique Hernández López-Peláez en nombre y representación de José Luis Cascales Hidalgo se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Excmo. señor Teniente General del JEME de fecha 10 de abril de 1991 denegando la petición de reconocimiento y abono de «complemento específico singular».

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículo 60 y 64 de la vigente Ley Reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 719 de 1991.

Murcia, 1 de julio de 1991.—El Secretario.

Número 8100

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Letrado don Juan Enrique Hernández López-Peláez en nombre y representación de Juan Plazas Rosique se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Excmo. señor Teniente General del JEME de fecha 10 de abril de 1991 denegando la petición de reconocimiento y abono de «complemento específico singular».

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículo 60 y 64 de la vigente Ley Reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 718 de 1991.

Murcia, 1 de julio de 1991.—El Secretario.

Número 8101

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Letrado don Juan Enrique Hernández López-Peláez en nombre y representación de Andrés Martínez Melenchón se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Excmo. señor Teniente General del JEME de fecha 10 de abril de 1991 denegando la petición de reconocimiento y abono de «complemento específico singular».

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículo 60 y 64 de la vigente Ley Reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 717 de 1991.

Murcia, 1 de julio de 1991.—El Secretario.

Número 8102

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por la Procuradora doña Fuensanta Martínez-Abarca Artiz en nombre y representación de Mercadona, S.A. se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de 18 de junio de 1990 del Excmo. Ayuntamiento de Yecla por el concepto tributario de sacrificio de carnes fuera de los servicios del matadero.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículo 60 y 64 de la vigente Ley Reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 697 de 1991.

Murcia, 27 de junio de 1991.—El Secretario.

Número 8103

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por don Francisco Javier García Sanz en nombre y representación propia se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas por la que se deniega el derecho a compatibilizar el puesto de trabajo en el Sector público con el ejercicio libre de la Abogacía.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículo 60 y 64 de la vigente Ley Reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 696 de 1991.

Murcia, 27 de junio de 1991.—El Secretario.

Número 8104

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Letrado don Juan Enrique Hernández López-Peláez en nombre y representación de Rogelio Manuel González Moyaho se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Excmo. señor Teniente General del JEME de fecha 10 de abril de 1991 denegando la petición de reconocimiento y abono de «complemento específico singular».

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículo 60 y 64 de la vigente Ley Reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 715 de 1991.

Murcia, 1 de julio de 1991.—El Secretario.

Número 8105

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Letrado don Juan Enrique Hernández López-Peláez en nombre y representación de Francisco González Gómez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Excmo. señor Teniente General del JEME de fecha 10 de abril de 1991 denegando la petición de reconocimiento y abono de «complemento específico singular».

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículo 60 y 64 de la vigente Ley Reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 726 de 1991.

Murcia, 1 de julio de 1991.—El Secretario.

Número 8106

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Letrado don Juan Enrique Hernández López-Peláez en nombre y representación de José González López se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Excmo. señor Teniente General del JEME de fecha 10 de abril de 1991 denegando la petición de reconocimiento y abono de «complemento específico singular».

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículo 60 y 64 de la vigente Ley Reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 724 de 1991.

Murcia, 1 de julio de 1991.—El Secretario.

Número 8107

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Letrado don Juan Enrique Hernández López-Peláez en nombre y representación de Miguel Ángel López Sánchez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Excmo. señor Teniente General del JEME de fecha 10 de abril de 1991 denegando la petición de reconocimiento y abono de «complemento específico singular».

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículo 60 y 64 de la vigente Ley Reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 716 de 1991.

Murcia, 1 de julio de 1991.—El Secretario.

Número 8109

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Letrado don Joaquín Dólera López, en nombre y representación de María Rosa Gutiérrez Escribano, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra Orden de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Murcia de 1 de agosto de 1990.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento, a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 736 de 1991.

Dado en Murcia a 1 de julio de 1991.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 8110

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Procurador don Antonio Rentero Jover, en nombre y representación de Antonio Cacha Espinar, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca de 9 de mayo de 1991, que desestima el recurso de reposición.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento, a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 735 de 1991.

Dado en Murcia a 1 de julio de 1991.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 8111

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por don Francisco José Rodríguez Selles, en nombre y representación propia, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el acto administrativo de determinación de la nómina del mes de marzo de 1990 del Excmo. Sr. Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento, a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 700 de 1991.

Dado en Murcia a 28 de junio de 1991.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 8112

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por don Francisco Pérez Hernández, en nombre y representación propia, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el acto administrativo de determinación de la nómina del mes de marzo de 1990 del Excmo. Sr. Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento, a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 707 de 1991.

Dado en Murcia a 28 de junio de 1991.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 8113

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Letrado don Juan Enrique Hernández López-Peláez, en nombre y representación de Francisco Navarro Sánchez, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra resolución del Excmo. Sr. Teniente General del JEME de fecha 10 de abril de 1991 denegando la petición

de reconocimiento y abono de «complemento específico singular».

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento, a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 721 de 1991.

Dado en Murcia a 1 de julio de 1991.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 8114

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el don Celedonio Ros Escudero, en nombre y representación propia, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el acto administrativo de determinación de la nómina del mes de marzo de 1990 del Excmo. Sr. Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento, a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 703 de 1991.

Dado en Murcia a 28 de junio de 1991.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 8115

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Letrado don Juan Enrique Hernández López-Peláez, en nombre y representación de Faustino Jiménez Trujillo, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra resolución del Excmo. Sr. Teniente General del JEME de fecha 10 de abril de 1991, denegando la petición de reconocimiento y abono de «complemento específico singular».

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento, a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 722 de 1991.

Dado en Murcia a 1 de julio de 1991.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 8116

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por la Procuradora doña Josefa Gallardo Amat, en nombre y representación de Maquinasa, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra resolución del Ilmo. Sr. Director General de Servicios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 29 de abril de 1991.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento, a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 710 de 1991.

Dado en Murcia a 28 de junio de 1991.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 8117

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Letrado don Juan Enrique Hernández López-Peláez, en nombre y representación de Domingo Córdoba Cubero, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra resolución del Excmo. Sr. Teniente General del JEME de fecha 10 de abril de 1991, denegando la petición de reconocimiento y abono de «complemento específico singular».

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento, a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y

quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 720 de 1991.

Dado en Murcia a 1 de julio de 1991.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 8118

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Letrado don Juan Enrique Hernández López-Peláez, en nombre y representación de Rafael Froilán Mora Blanco, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra resolución del Excmo. Sr. Teniente General del JEME de fecha 10 de abril de 1991 denegando la petición de reconocimiento y abono de «complemento específico singular».

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento, a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 713 de 1991.

Dado en Murcia a 1 de julio de 1991.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 8119

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Letrado don Juan Enrique Hernández López-Peláez, en nombre y representación de Pascual Pérez Gómez, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra resolución del Excmo. Sr. Teniente General del JEME de fecha 10 de abril de 1991 denegando la petición de reconocimiento y abono de «complemento específico singular».

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento, a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 732 de 1991.

Dado en Murcia a 1 de julio de 1991.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 8120

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Letrado don Juan Enrique Hernández López-Peláez, en nombre y representación de Antonio del Cerro Almagro, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra resolución del Excmo. Sr. Teniente General del JEME de fecha 10 de abril de 1991 denegando la petición de reconocimiento y abono de «complemento específico singular».

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento, a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 731 de 1991.

Dado en Murcia a 1 de julio de 1991.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 8121

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Letrado don Juan Enrique Hernández López-Peláez, en nombre y representación de Miguel Ángel García Romero, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra resolución del Excmo. Sr. Teniente General del JEME de fecha 10 de abril de 1991 denegando la petición de reconocimiento y abono de «complemento específico singular».

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento, a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 730 de 1991.

Dado en Murcia a 1 de julio de 1991.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 8122

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Letrado don Juan Enrique Hernández López-Peláez, en nombre y representación de Francisco Gallardo Díaz, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra resolución del Excmo. Sr. Teniente General del JEME de fecha 10 de abril de 1991 denegando la petición de reconocimiento y abono de «complemento específico singular».

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento, a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 723 de 1991.

Dado en Murcia a 1 de julio de 1991.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 8123

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Procurador don Carlos Jiménez Martínez, en nombre y representación de Fomento de Obras y Construcciones, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra Orden de la Consejería de Hacienda de la Región de Murcia de fecha 24 de mayo de 1991.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento, a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 711 de 1991.

Dado en Murcia a 28 de junio de 1991.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 8062

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Doña Francisca Arce Gómez, Juez de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Molina de Segura (Murcia).

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 43/90, a instancias del Procurador Sr. Cantero Meseguer, en nombre y representación de don Antonio Sarabia Martínez, contra Contrachapados Samu, S.A.

Por resolución de fecha 28 del presente mes se ha acordado notificar la sentencia dictada, al demandado Contrachapados Samu, S.A., declarado en rebeldía y de paradero desconocido y cuyo fallo es el siguiente:

Mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes del demandado Contrachapados Samu, S.A., hasta hacer trance y remate de los mismos y con su producto, entero y cumplido pago al actor de la cantidad de cuatro millones quinientas mil pesetas, por importe del principal y los intereses legales de dicha suma desde la fecha de protesto; condenándole además a las costas del juicio, y poniendo en las actuaciones certificación de la misma, inclúyase la presente en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio y firmo.

Dado en Molina de Segura a 28 de junio de 1991.—La Juez de Primera Instancia, Francisca Arce Gómez.—El Secretario.

Número 8070

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MURCIA

CITACIÓN

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social se sigue a instancias de Carmen García Ibáñez y seis mas, contra Iolanda Friebel Geborene y Fondo de Garantía Salarial, en acción sobre salarios, proceso número 864/90, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 31 de octubre de 1991 y hora de las 10,40 de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en la Avda. de la Libertad, número 8, 2.°, de esta capital, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intente valerse en dicho acto de juicio, previniéndoles que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Iolanda Friebel Geborene, que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndoles saber los extremos expuestos, quedando citada igualmente para confesión judicial, con apercibimiento de tenerla por confesa, caso de no comparecer, advirtiéndole que el resto de las notificaciones se expondrán en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos.

Murcia a 8 de julio de 1991.—El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 8457

ALHAMA DE MURCIA

EDICTO

De conformidad con lo establecido en la base cuarta de la convocatoria para la provisión mediante oposición libre de cinco plazas de Agente de Policía Local, derivadas de la oferta de empleo público de 1990 y por lo que en uso de las atribuciones que me confiere la normativa vigente en materia de régimen local, tengo a bien de resolver:

Primero.—Admitir a los aspirantes siguientes:

Belchí Javaloy, Juan Luis
Bermejo Díaz, José
Caja Blanco, Francisco
Carrasco Martínez, Antonio
Cayuela Lorca, Francisco
Clemente Díaz, Bartolomé
Clemente González, Miguel Ángel
Esparza Guarinos, Juan
Faura Martínez, Juan José
Fuertes Nortes, José Cristóbal
García López, Clemente
García Nicolás, Asensio
García Mondéjar, José Antonio
Garrido Mellinas, Diego
Gil Aledo, Pedro José
Inglés Muñoz, Damián
López Bravo, Carmelo
López Puerto, Miguel Ángel
López Sánchez, Mariano
López Sevilla, José Antonio
Martínez Cánovas, Manuel
Martínez Díaz, Eusebio
Mondéjar García, Fuensanta
Munuera Marín, Juan Antonio
Noguera García, Francisco
Ortuño Torres, José
Pallarés Morenilla, Juan Miguel
Pérez López, Juan
Rubio Vidal, Juan Francisco
Sánchez García, José
Sánchez Pascual, José
Saura Pastor, Francisco Domingo

Segundo.—Excluir al aspirante don Juan Carlos Páez García, al no haber abonado los derechos de examen correspondientes.

Tercero.—Establecer el orden de intervención de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan ser realizados conjuntamente, a partir de la letra «C» del primer apellido, según sorteo celebrado.

Cuarto.—Los aspirantes acudirán a la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, a las nueve horas del día 4 de septiembre, para la realización del primer ejercicio, determinando el Tribunal, en cada caso, las fechas de los ejercicios posteriores.

Quinto.—El Tribunal Calificador queda integrado por las siguientes personas:

Presidente: Titular: Salvador Cánovas Muñoz. Suplente: Roque Alcaraz García.

Vocales:

En representación de la Comunidad Autónoma de Murcia:

Titular: José Antonio Jiménez Aracil. suplente. M.ª Teresa López Cacho.

En representación del sindicato más representativo:

Titular: Antonio Martínez Navarro. Suplente: Sebastián Martínez Aledo.

En representación de la Jefatura de la Policía Local:

Titular: José Clares Martínez. Suplente: José María Provencio Romero.

Secretario: Titular: Francisco Menchón Hernández. Suplente: J. Carmelo Tornero Montoro.

Sexto.—Publíquese en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento para general conocimiento.

Alhama de Murcia, 28 de junio de 1991.—El Alcalde-Presidente, Diego J. Martínez Cerón.

Número 8459

LAS TORRES DE COTILLAS

EDICTO

El Pleno de esta Corporación, de fecha 19-7-91, acordó la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización P.E. 15, tramitado a instancia de don Francisco Román Pérez y otros.

Contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrán los interesados formular ante esta Alcaldía recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del siguiente día al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» o al de su notificación personal para aquellos con quienes se siga este trámite.

Las Torres de Cotillas, 23 de julio de 1991.—El Alcalde.

Número 8461

SAN JAVIER

ANUNCIO

Por doña Josefa y doña Francisca Hernández Sánchez, C.B., se ha solicitado licencia para la instalación de una heladería, sita en San Javier, calle Maestre, s/n.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

San Javier a 19 de junio de 1991. El Alcalde, José Ruiz Manzanares.

Número 8166

PUERTO LUMBRERAS

ANUNCIO

Se convoca subasta para contratar las obras de un campo de fútbol en los aledaños del polideportivo, margen izquierda de la Rambla de Vilerda, cuyo proyecto técnico ha sido redactado por el Arquitecto don Cristino Guerra López y aprobado por este Ayuntamiento el día 3 de abril de 1991, con arreglo a las siguientes condiciones.

Tipo de licitación: El tipo de licitación se fija en 15.237.796 pesetas. Podrá ser mejorado a la baja.

Financiación de la obra: Existe financiación suficiente y bastante en la partida 622 del Presupuesto Municipal ordinario.

Duración del contrato y ejecución de las obras: La duración del contrato se fija entre la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación definitiva de las obras y la devolución de la fianza definitiva.

El plazo de ejecución de la obra será de seis meses, contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación de la adjudicación definitiva, o de la suscripción del acta de replanteo.

Realización e inspección de las obras: Las obras se realizarán con sujeción a las cláusulas estipuladas en el contrato y en el proyecto que le sirve de base.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de inspeccionar y vigilar el curso de las obras a través de sus técnicos.

Pago de la obra: El contratista tendrá derecho al abono del importe de la obra ejecutada mediante certificaciones suscritas por el director de las mismas y aprobadas por la Comisión de Gobierno, autorizándose el pago con cargo a la partida 622 del Presupuesto ordinario.

La obra certificada respecto del proyecto vendrá con la reducción correspondiente a la baja, si se hubiere producido.

Riesgo y ventura: Las obras serán recibidas provisionalmente dentro de los diez días siguientes al de la notificación escrita del contratista de que están acabadas y mediará un plazo de garantía de doce meses, a contar desde la firma del acta de recepción provisional y la recepción definitiva.

Durante dicho plazo cuidará el contratista, en todo caso, de la conservación y policía de la obra, con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas y a las instrucciones que dicte el técnico del Ayuntamiento. Si descuidare la conservación y diere lugar a que peligre la obra se ejecutarán por la propia administración y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

Fianza provisional; Los licitadores deberán constituir una fianza provisional por 304.755 pesetas, equivalente al 2% del importe total de las obras.

Fianza definitiva: La fianza definitiva será equivalente al 4% del importe del remate, en la Caja de la Corporación y en la forma prevista en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. Admitiéndose el aval bancario de la fianza definitiva.

Cumplimiento de la legislación social e industrial: El contratista viene obligado a cumplir las normas vigentes en materia laboral, de seguros sociales, contratación de personal y a cumplir lo dispuesto en las leyes protectoras de la industria nacional.

Gastos: El contratista queda obligado al pago de los anuncios e impuestos que procedan, incluso el I.V.A. Los honorarios de dirección irán a cargo del contratista.

Régimen de sanciones: El contratista está obligado a cumplir los plazos fijados para la ejecución de las obras.

Si el contratista por causas imputables al mismo hubiese incurrido en demora por haber incumplido el plazo final, el Ayuntamiento podrá optar indistintamente por la resolución del contrato con pérdida de la fianza o por la imposición de las siguientes penalidades económicas:

Hasta 500 pesetas diarias durante los diez primeros días, después de finalizar el plazo de la entrega de la obra.

De 1.000 pesetas diarias en los diez días siguientes, o sea, del undécimo al vigésimo día.

De 2.000 pesetas diarias del vigésimo al trigésimo día.

De 5.000 pesetas diarias durante el segundo mes.

En ningún caso la penalidad por demora podrá rebasar el 20% del presupuesto total de la obra, por lo que una vez alcanzado este límite máximo o antes a criterio de la Corporación, se procederá a la resolución del contrato.

Resolución del contrato: Las causas de resolución del contrato serán las previstas en el Reglamento de Contratos del Estado.

Proposiciones y documentación complementaria: Las proposiciones para tomar parte en la subasta, se presentarán en sobre cerrado en el cual figurará el siguiente lema: «Proposición para tomar parte en la contratación por subasta de las obras de un campo de fútbol, convocadas por el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras», con el siguiente modelo:

Don... de estado... profesión... domicilio.. provisto de D.N.I. número... expedido en... con fecha... en nombre propio (o en representación de..., como acredito por...), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número... de fecha..., toma parte en la misma, comprometiéndose a realizar la obra de campo de fútbol, en el precio de... (en letra y número), con arreglo al proyecto técnico y pliego de condiciones económico-administrativas que acepta íntegramente.

(Lugar, fecha y firma.)

Los licitadores presentarán simultáneamente con el modelo de proposición y en el mismo sobre los siguientes documentos:

a) D.N.I. o fotocopia autenticada.

b) Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.

d) Justificante de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social.

e) Escritura de poder, si se actúa en representación de otra persona bastanteada por el Secretario del Ayuntamiento.

f) Escritura de constitución de la Sociedad Mercantil inscrita en el Registro Mercantil, cuando concurra una Sociedad de esta naturaleza.

g) Documento que acredite la clasificación del contratista.

h) Justificante de la Licencia Fiscal del epígrafe que le faculte para contratar.

Presentación de proposiciones: Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», desde las 9 a las 14 horas.

Apertura de plicas: Tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento a las 12 horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo señalado en la cláusula anterior y el acto será público.

Puerto Lumbreras, 7 de junio de 1991.—El Alcalde.

Número 8187

ULEA

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace saber que por Decreto de fecha 17 de junio de 1991, ha sido nombrado como Primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento a don Luis Miñano Garro.

Ulea, 21 de junio de 1991.—El Alcalde, Ernesto Carrillo Yepes.

Número 8190

LOS ALCÁZARES

EDICTO

Por don Gabriel Zapata López se ha solicitado licencia de apertura para establecer la actividad de instalación de restaurante, con emplazamiento en Avenida Constitución, esquina calle Homero, de Los Narejos.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Los Alcázares, 5 de julio de 1991. El Alcalde.

Número 8206

CARAVACA DE LA CRUZ

La Alcaldía de Caravaca de la Cruz,

Hace saber: Que por haber solicitado don José Antonio Portaceli Medina, licencia municipal para apertura de un establecimiento destinado a oficina de seguros, con emplazamiento en calle Raimundo Rodríguez, 7, bajo, se abre a información pública en el plazo de diez días hábiles, para que puedan presentarse las observaciones pertinentes por escrito, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Caravaca de la Cruz, 12 de junio de 1991.—El Alcalde, Antonio García Martínez-Reina.

Número 8207

MURCIA

Gerencia de Urbanismo

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la propuesta de reparcelación voluntaria del polígono 2e en Llano de Brujas

El Consejo de la Gerencia de este Ayuntamiento, en su reunión del día 22 de marzo de 1991, ha aprobado definitivamente la propuesta de reparcelación voluntaria del polígono delimitado como zona 2e por el Plan General de Ordenación Urbana de Murcia en Llano de Brujas, formulada por la mercantil Rosnahe, S.A. y otros, en escritura pública de fecha 2 de mayo de 1990, ante el Notario de Murcia señor Bravo-Villasante Rivera.

Contra dicho acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrán los interesados formular ante esta Gerencia de Urbanismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», o al de su notificación personal respecto de aquellos con quienes se siga este trámite.

Murcia, 9 de abril de 1991.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo.

Número 8208

SAN PEDRO DEL PINATAR

EDICTO

Por don Antonio J. Lozano Egea y don César E. Ramírez Montero, C.B. se ha solicitado licencia de apertura de un local destinado a bar con música, con emplazamiento en Avenida Generalísimo, número 65.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

San Pedro del Pinatar, 24 de junio de 1991.—El Alcalde.

Número 8217

ALGUAZAS

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en los artículos 46.1 y 52.4 del Reglamento de Organización de las Entidades Locales, se hace público el nombramiento de los siguientes Tenientes de Alcalde, por el orden que se especifica, todos ellos miembros de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Alguazas:

1.° Teniente de Alcalde, don Juan Molina Gil.

2.° Teniente de Alcalde, don Joaquín Cantero Mompeán.

3.° Teniente de Alcalde, don Rafael Sáez Martínez.

4.° Teniente de Alcalde, don Francisco Franco Hurtado.

Alguazas, 2 de julio de 1991.—El alcalde, Silvino Jiménez Alfonso.

Número 8220

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado Materiales y Pavimentos de Levante, S.L., licencia para la apertura de almacén y venta de materiales de construcción, en carretera Monteagudo, s/n., frente salida de Casillas (expediente 802/91), se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 14 de junio de 1991.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.